

EXCEPCIONES PROCESO 2022-00499

lucy salazar forero <lucysfo@hotmail.com>

Vie 2/12/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;javiermendezabogado@gmail.com

<javiermendezabogado@gmail.com>;felipefelopipe@hotmail.com <felipefelopipe@hotmail.com>

 [AUDIO AUDIENCIA.mp4](#)

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref. Proceso No. 500014003-005-2022-00499-00

Dte. SAULO ANDRES OLARTE BURITICA

Ddos. HUGOIVAN PERDOMO ZUÑIGA Y hilary alexissalazar suescum

Como apoderadajudicial de los demandados de la referencia, comedidamente allego a su despacho, memorial contentivo de excepciones de merito, contestación de hechos, aporte de pruebas documentales y anexos relacionados en el acáite de pruebas. De igual forma remito este correo al apoderado de la parte demandante y al señor SAULA ANDRES OLARTE, conforme a información suministrada en la demanda.

De igual forma adjunto un audio, que contiene todo lo desarrollado en la audiencia del 15 de octubre de 2022, sustentación de la defensa presentada y de las excepciones propuestas.

Att,

LUCY SALAZAR FORERO

ABOGADA

Señora
JUEZA QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No 500140 03005 2022 00499 00
Demandante: SAULO ANDRES OLARTE BURITICA
Demandados: HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA y HILARY SALAZAR S.

LUCY SALAZAR FORERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.381.778 de Villavicencio, meta, con tarjeta profesional Número 114.386 expedida por el C.S.J. obrando en calidad de apoderada de los demandados dentro del proceso de la referencia el señor **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA** con cédula de ciudadanía No. 16.669.843 de Cali, Valle, y la señora **HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN** identificada con la cedula de ciudadanía 1.123.084.022 de Guamal, meta, juntos con domicilio en la ciudad de Villavicencio, y Conforme al poder que anexo al expediente comedidamente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: Es cierto, los demandados **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA** y la señora **HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN**, firmaron un pagaré por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, sin embargo, es de relevancia indicar que la obligación contenida en el título de valor no es exigible, no es existente a la vida jurídica por cuanto el pagaré en cita quedó nulo y sin efecto, en razón a que la naturaleza de la obligación generada en el título valor es derivada de una garantía de respaldo para el pago de cánones de arrendamiento que en su momento mis representados adeudaban a la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO**, y que a la fecha de la creación del título tampoco correspondía a la suma deprecada de **DOCE MILLONES DE PESOS**, todo ello en su calidad de arrendatarios del inmueble ubicado en el conjunto residencial Quintas de Morelia I casa 102, (calle 15 Este-No. 3-67) de la ciudad de Villavicencio.

Así las cosas, se debe indicar varios aspectos de relevancia los cuales son:

1) Entre mis poderdantes **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA** y **HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN**, Y la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** se celebró el día **9 de agosto de 2019**, un contrato de arrendamiento de habitación del inmueble o casa de habitación signado con nomenclatura interna como casa 102, ubicada en el conjunto cerrado denominado Quintas de Morelia I, con dirección y nomenclatura calle 15 Este No. 3 - 67 dentro del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio, en el que mis

representados obran como arrendatarios y la señora Zoraida citada obra como arrendadora.

El canon de arrendamiento se fijó en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS \$1.200.000 pesos**, como arriendo mensual con término de duración de un (1) año. En el contrato se estipuló que el valor del arriendo mensual sería pagado mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 942097353 Banco Scotiabank Colpatría, de **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA**, hija de la arrendadora la cual quedó autorizada para recibir el pago.

2) La ocurrencia de fuerza mayor ocasionada por la pandemia generada por el COVID-19, involuntariamente ocasionó la cesación de pago de los salarios debidos y que aún se deben al señor **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA** por parte de la empresa donde trabaja o labora y desde luego como consecuencia trajo consigo el atraso en el pago de los cánones de arrendamiento hasta el punto que se llegaron a deber 7 meses de arriendo.

3) La situación de atraso en el pago del arrendamiento conllevó a que la señora **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA** (de la que siempre se tuvo como referencia ser hija de la señora Zoraida Espitia y que actuó en representación de su señora madre) solicitara la firma de un pagaré, para garantizar el pago de los meses de arrendamiento atrasados. De buena fe y con el propósito consciente de pagar, los demandados, aceptaron la solicitud y fue así como la señorita **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA** procedió a la elaboración o creación del título valor-pagaré, que fue firmado por mis poderdantes a favor de la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO**. Se concluye entonces que la persona que elaboró-creó el pagaré fue la señorita **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA**.

4) Al momento de la firma del pagaré ante la pena y ofuscamiento por el atraso en el pago del arriendo y deseos de mostrar la buena fe y dar tranquilidad a la arrendadora en el sentido que se le pagaría su arrendamiento, el título valor-pagaré fue firmado **equivocadamente** por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, valor que a la fecha de su firma no correspondía realmente a los cánones adeudados, pues en ese momento se adeudaba solamente la suma de **OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000)** equivalente a 7 meses de arriendo atrasados, situación que fue reconocida y aclarada en la audiencia de conciliación celebrada el día **15 de octubre de 2021** ante la Juez de paz; doctora MARIA C. BELTRAN, audiencia de conciliación a la que me referiré seguidamente y que como prueba desvirtúa todas las pretensiones del demandante las cuales solicito desde ya se desestimen, se desatiendan y se nieguen por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

Se advierte que la obligación contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo quedó nula y sin efecto en razón a audiencia de conciliación que se llevó a cabo el día **15 de octubre de 2021** entre el abogado doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ** en representación de la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO**, (en su condición de arrendadora) y los

señores **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA Y HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN**, en condición de arrendatarios, audiencia que se celebró en la Inspección de policía ubicada en la comuna 6, calle 24 B Numero 20 - 75 del Barrio Amaral, de esta ciudad donde actuó como Juez de Paz la doctora **MARIA C BELTRAN**.

El acta de conciliación así celebrada; tiene los mismos efectos de las sentencias proferidas por los jueces ordinarios; y así se da a conocer a las partes intervinientes en la misma, pues se notifica a las partes que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y ley 497 de 1999 artículo 29 parágrafo que reza “*EL ACTA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO A QUE HUBIEREN LLEGADO LAS PARTES Y LA SENTENCIA TENDRAN LOS MISMO EFECTOS QUE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR LOS JUECES ORDINARIOS*”, normas éstas, entonces, que regulan las competencias, procedimientos y efectos jurídicos de las audiencias de conciliación celebradas ante la jurisdicción de paz y de las sentencias proferidas por los jueces de dicha jurisdicción.

5) Así las cosas, el endoso efectuado del título valor, pagare, objeto de la presente carece de validez para demandar pago; en este caso, la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** contrariando el obedecimiento a la conciliación celebrada y las normas que la rigen en la jurisdicción de paz, incurrió en actos de mala fe por los cuales debe responder ante el endosatario del título valor en este caso señor **SAULO ANDRÉS OLARTE BURITICÁ**, pues bien que endoso el título valor a un tercero hoy demandante en el presente proceso, aun cuando tenía pleno conocimiento de la real naturaleza de la obligación que a todas luces obedecía a un incumplimiento de contrato de arrendamiento y no a un pagare derivado de un crédito de consumo o préstamo y omitiendo que mediaba una conciliación previa y vigente impulsada por su voluntad ante un juez de paz .

Debo hacer hincapié que en la audiencia de conciliación celebrada ante la jurisdicción de paz y que como prueba apporto, actuó, el doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ** (en representación de la arrendadora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO**) quien de manera temeraria actúa de mala fe, como apoderado del demandante **SAULO ANDRES OLARTE BURITICA**, Mala fe que se circunscribe a su actuación en un proceso en el que no existen razones de hecho ni derecho para demandar, por cuanto actuó como apoderado en la conciliación donde quedó finiquitado todo lo concerniente al valor del pagaré que se pretende cobrar y que en su momento; así lo reconoció y admitió en la mentada audiencia, y sin embargo con conocimiento de causa, inobservando el mandato de la ley 497 de 1999 y concordantes, **él mismo**, actúa de manera temeraria como apoderado del demandante en esta oportunidad, hechos reprochables como quiera que sus actuaciones bien pueden dilucidar la pretensión de inducir a este despacho a un yerro jurídico.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. La fecha de cumplimiento del susodicho pagaré no puede invocarse como una inobservancia o atraso en el pago del valor estipulado en el, pues ninguna fecha de cumplimiento los demandados estaban obligados a observar,

pues el pagaré en la totalidad de su contenido perdió su eficacia y su fuerza coercitiva en razón en que por efecto de lo conciliado ante la jurisdicción de paz quedó nulo y sin efecto su contenido, pues se hizo una liquidación entre las partes, se aclaró **y probó con los extractos bancarios** que a la **fecha de la firma** del pagaré no se debían **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, sino **OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000)** por concepto de 7 meses o cánones de arrendamiento y en el mismo sentido, se indicó que como quiera que la señora **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA** nunca fue a ajustar las cuentas pese a que se le requirió para ello, transcurrieron 3 meses en los que no se consignó el canon de arrendamiento a fin de llegar a concluir verdadera y realmente con el monto de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, por ello para el día de la realización de la audiencia de conciliación (15 de octubre de 2021) se tomó como base de la deuda, ahora sí, constituida 10 cánones de arriendo la suma adeudada de **\$12.000.000 DOCE MILLONES DE PESOS**. Dicho esto se aceptó por las partes intervinientes, el verdadero quantum en dinero de la obligación en la que se hizo un acuerdo de pago, acuerdo de pago que los demandados han estado cumpliendo.

En cuanto a la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada, que deja sin piso, sin fundamento jurídico de validez y sin eficacia el pagaré, es oportuno informar y hacer claridad que como quiera que la cesación de pagos de arrendamiento continuó originados por la pandemia, por las inconsistencias en el valor real de los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha de la firma equivocada del pagaré en lo relacionado con su valor real por lo adeudado, y en el afán desde luego por parte de la arrendadora de conseguir el pago oportuno de los arriendos debidos, previa citación que se hizo a los demandados, se llevó a cabo la ya mencionada audiencia de conciliación el día 15 de octubre de 2021, en la inspección de policía ubicada en la comuna 6, calle 24 B Numero 20 - 75 del Barrio Amaral, de esta ciudad donde actuó como Juez de Paz la doctora **MARIA C BELTRAN** y se produjo los siguientes efectos jurídicos y de veracidad en la relación contractual arrendadora-arrendatarios, así:

a). Asistieron a la audiencia los arrendatarios, **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA Y HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN** Y el doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ**, como apoderado de la arrendadora. El desarrollo de la audiencia quedó consignado en audio que da fe de lo pactado y aceptado por las partes asistentes convalidada por la doctora **MARIA C BELTRAN** Juez de paz.

b). Se produjo la nulidad y se aceptó la ineficacia jurídica del pagaré en razón a que a la fecha del 02-07-2021 (dos de julio de 2021), en que se firmó dicho pagaré por \$12.000.000 millones este valor no correspondía a los cánones atrasados hasta ese momento, y se aclaró que a la fecha de la realización de la audiencia de conciliación (15 de octubre de 2021) ahora sí, estaba consolidada la deuda por dicho valor de **DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000** por lo que se pactó entre los intervinientes realizar pagos periódicos por valor de **UN MILLON DE PESOS MENSUALES \$1.000.000** a final de cada mes, los cuales se empezarían a pagar a partir del mes de febrero de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, haciendo la observación de que en el mes de diciembre se

pagarían **DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000**, éste aspecto se puede acreditar en el audio aportado a la presente, en el minuto 28:00 donde queda establecido lo convenido con el pagare, monto de la deuda derivada de contrato de arrendamiento y forma de pago, corroborado por el doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ** en su intervención, quien hace manifestaciones aceptando la existencia del pagaré a quí pretendido su cobro.

c) Se puede inferir que se retomó, y pactó entonces la obligación de tracto sucesivo o pagos mensuales, tal y como se había establecido en el contrato de arrendamiento, consistente en el pago de cánones de arrendamiento sucesivo y mes a mes, en la suma de (\$1.000.000), de pesos Mcte, obligación que como aquí se prueba nunca perdió vigencia, y que por el contrario, deja sin valor ni efecto el pagaré que aquí se pretende cobrar, naciendo una nueva obligación económica en el acta de conciliación, la cual presta mérito ejecutivo.

d) Los demandados en un sobre esfuerzo humano, derivado de la situación laboral del señor **HUGO IVAN PERDOMO** han estado cumpliendo con el pago de los meses acordados hasta el mes de agosto de 2022, pagando hasta la fecha y al de día de hoy la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000** mediante consignaciones que el señor **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA** efectuó a favor y en la cuenta de ahorros de la señora **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA**, No. 942097353 Banco Scotiabank Colpatría, persona que fue la creadora del título valor-pagaré que infructuosa y temerariamente se pretende cobrar.

De lo anterior se demuestra que conforme a lo pactado en la audiencia de conciliación, la única suma o valor que en la actualidad se debe a la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO**, es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000**.

e) Se pactó realizar la entrega del inmueble el día 15 de enero de 2022 y con ello se cumplió, mis poderdantes, tal como se estipuló en la audiencia de conciliación celebrada entregaron el inmueble objeto de contrato de arrendamiento el día 15 de enero de los corrientes.

El acta de la audiencia de conciliación en la que consta el acuerdo a que llegaron las partes, tiene los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios. (Ley 497 de 1999). Esta acta de conciliación en ningún momento fue objetada legalmente, menos desconocida por las partes, luego por analogía y equivalencia a su carácter de sentencia quedó tomó fuerza ejecutoria dejando sin efecto y sin validez jurídica el pagaré base del recaudo probatorio de la demanda.

En orden de ideas, es claro que la verdadera fuente de la obligación que es de tracto sucesivo y que pudiera exigirse mediante otro proceso y no por el proceso que nos ocupa, es el acta de conciliación suscrita en el Juzgado de paz, documento que se anexa a este escrito.

En consecuencia el título-valor: pagaré, documento base del recaudo de la acción ejecutiva, se dejó sin valor ni efecto desde el mismo momento en que se concilió, no es fuente en ningún momento de obligación alguna, además de su invalidez e ineficacia jurídica. La señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** al endosar al señor **SAULO ANDRÉS OLARTE BURITICÁ**, y dando a conocer por la suscrita los hechos y circunstancias verdaderas de lo acontecido en la relación contractual, la obligación contenida en el título valor que se pregonas es inexistente, pues es evidente y se probará que el endoso fue hecho con artificio, y mala fe con el fin de hacer incurrir en error a la señora Juez de conocimiento, ya que el apoderado del demandante voluntaria o involuntariamente, gestó este proceder desde el mismo momento en que no solo actuó como apoderado ante el Juez de paz donde mediante conciliación quedó clara la nulidad e inexistencia de la obligación contenida en el pagaré, sino que además convalidó y avaló irregularmente el endoso de la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** para actuar posteriormente como apoderado del endosatario.

AL HECHO TERCERO: No ES CIERTO, no existe ningún plazo vencido por cuanto el pagaré base del recaudo quedó sin efecto jurídico, por el acuerdo convenido entre el Dr. JAVIER FELIPE MENDEZ, en representación de ZORAIDA ESPITIA MARIÑO, y los señores aquí demandados, plasmado en el acta de conciliación aludida anteriormente.

Muy a pesar de indicarse una fecha de plazo para cumplir la supuesta obligación de los demandados respecto del demandante, queda claro que de ninguna fecha de plazo puede hablarse, pues la fecha de cumplimiento no surgió a la vida jurídica por cuanto la conciliación extrajudicial efectuada ante la jurisdicción de paz dejó nulo y sin efecto jurídico el pagaré, luego el título valor no podría endosarse, pues su nulidad no podía ser objeto de endoso, máxime cuando ninguna relación de afinidad de negocios existió entre los demandados y el demandante, menos entre la endosante y el endosatario, pues como se prueba, el endoso se produjo mediante maniobra engañosa para lograr un acción coercitiva faltando el apoderado del demandante a la lealtad procesal y desconociendo de mala fe el cumplimiento de los demandados en el pago de cánones efectuados fruto del acuerdo conciliatorio efectuado ante la jurisdicción de paz.

Se demuestra aquí una inexistencia del derecho y como consecuencia inexistencia de la obligación que hipotéticamente se pregonan del pagaré en esta temeraria acción, pues también denótese como en éste punto menciona una exigencia de la obligación que fue realizado el 28 de febrero de 2022 y muy deliberadamente e intencionalmente omite y olvida mencionar la audiencia previamente celebrada en el mes de octubre de 2021 donde existía ya un acta de conciliación emitida por la juez de paz y evadiendo que mediante comunicación telefónica con mi poderdante el señor **HUGO IVAN PERDOMO** él mismo le comunico al doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ**, que como animo de buena fe en el cumplimiento de lo pactado; había pagado o transferido anticipadamente en el mes de enero de 2022, lo concerniente a la cuota del mes de febrero 2022 por un valor de **UN**

MILLON DE PESOS \$1.000.000. Aspecto que se acredita conforme a los extractos bancarios acá aportados.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, Ningún plazo de capital, ni intereses se encuentran vencidos, por el contrario en la conciliación del 15 de octubre de 2021, conforme a la grabación de la audiencia que realizara la señora HILARY ALEXIS SALAZAR SUECUM, en ella se escucha, como el apoderado de la parte demandante en este proceso, Dr. JAVIER FELIPE MENDEZ, hace alusión a la existencia del pagaré aquí demandado, surgiendo una nueva obligación que consistió en fijar la suma de **UN MILLON DE PESOS MENSUALES \$1.000.000** a final de cada mes , los cuales se empezarían a pagar a partir del mes de febrero de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, haciendo la observación de que en el mes de diciembre se pagarían **DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000**, hasta completar DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00). Ahora, no obstante a que dentro del acta de conciliación no quedó estipulado lo relacionado con el pagaré, en el audio aportado, se escucha claramente, como la misma funcionaria del juzgado de paz, hace énfasis en que lo relacionado con el pagaré, quedará constancia del mismo en el acta. Omisión en que incurrió la Juez de Paz, quien es la más fiel testigo de lo ocurrido el 15 de octubre de 2021, momentos en que en su despacho, se llevó a cabo la mencionada audiencia.

Los DOCE MILLONES DE PESOS , acordados en la audiencia de conciliación, los demandados y en curso del presente debate jurídico, han pagado hasta el mes de noviembre de 2022 en una suma total de **DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000** sumas de dinero que se demuestran pagados mediante consignaciones o transferencias efectuadas mensualmente en la cuenta de la señora **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA** y que adjunto a la presente mediante los extractos bancarios correspondientes, por lo que al día de hoy solo se adeuda la suma de **DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000 y que es de aclarar que conforme a lo pactado en audiencia de conciliación mencionada tal valor pendiente tiene como fecha límite para su pago o cancelación el día 30 de diciembre de 2022, por consiguiente en la actualidad el acuerdo conciliatorio fijado por mis poderdantes está y ha sido cumplido.**

Dinero este insoluto que la Señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** debe cobrar por otra vía judicial y no el señor **SAULO ANDRES OLARTE BURITICA** mediante este proceso, pues no existe relación causal entre el valor que mediante la acción ejecutiva el señor **SAULO** citado pretende cobrar y el origen del pagaré, que fue una obligación que se derivó de un contrato de arrendamiento y respecto del cual para el cobro de los cánones adeudados como garantía se firmó el pagaré, título valor este que quedó sin efecto, en la citada audiencia de conciliación en la que el doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ** actuó como apoderado de la Señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** (arrendadora) de lo que se deduce acción temeraria y fraudulenta de su parte en cuanto se infiere permitió el endoso del título a un tercero sin asidero jurídico válido, siendo conocedor que el título valor base del recaudo de esta demanda, tuvo su origen en el contrato de arrendamiento aludido, y que una vez firmada el acta de conciliación, este perdería toda vigencia y fuerza

de ejecutoria. El abogado que representa al demandante es conocedor de todo lo que sucedió en la audiencia de conciliación, en la creación del pagaré y hasta en el endoso realizado por la señora ZORAIDA ESPITIA MARIÑO, el señor **SAULO ANDRES OLARTE BURITICA**, actitud que se torna temeraria en cuanto atenta contra la buena fe de los demandados, y atenta contra el patrimonio de los demandados, pues la señora ZORAIDA ESPITIA MARIÑO, está obteniendo doble beneficio, pues endosa en propiedad un título valor del que ya se ha conciliado su pago, y además, recibe a través del endoso en propiedad, los DOCE MILLONES DE PESOS, que en su totalidad ya le fueron cancelados, conforme a lo pactado o acordado en audiencia de conciliación. Ahora, si bien es cierto, en el acta de conciliación que se aporta a esta contestación, no se expresa nada relacionado al pagaré objeto de demanda, también es cierto, y como quiera que la ley lo autoriza, la señora HILARY ALEXIS SALAZAR SUECUM, se tomó la tarea de grabar todo lo que sucedió en la audiencia de conciliación, y allí se puede escuchar claramente, cuando el abogado, JAVIER FELIPE MENDEZ, manifiesta que el pagaré si existe aceptando la existencia de éste, faltando a sus deberes de abogado, al aceptar tramitar un proceso cuyo título valor base de recaudo, ya conocía de su existencia y de su ineficacia y validez, pretendiendo hacer incurrir en error al juez, evidenciándose a claras luces un FRAUDE PROCESAL.

Debe tenerse en cuenta que si alguna acción ejecutiva deseaba o desea iniciar la señora **ZORAIDA ESPITIA**, el recaudo probatorio de la acción debe ser el acta de conciliación celebrada ante el Juez de Paz el 15 de octubre de 2021 para el cobro de los cánones adeudados que en la actualidad ascienden al valor de **DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000**. audiencia de conciliación en la que la exigibilidad del valor de **\$12.000.000 millones de pesos** quedó sin vigencia por cuanto el pagaré perdió vigencia en la audiencia de conciliación enunciada, pues no cabe duda que los demandados **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA Y HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN**, conjuntamente con la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** avalados y auspiciados por el saber profesional del abogado hoy apoderado doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ**, dejaron nulo los efectos del pagaré que temerariamente se pretende cobrar y a contrario sensu retomaron la vigencia y las obligaciones del contrato de arrendamiento por naturaleza de tracto sucesivo acordando que mediante este tracto sucesivo mes a mes se pagarían los cánones de arrendamiento adeudados colocando como única condición u obligación accesoria la entrega del inmueble arrendado como en efecto se hizo en la fecha enero 15 del año 2022.

Estamos entonces frente a una obligación de tracto sucesivo con plena vigencia que puede ser exigible por la vía judicial pertinente, más nunca por el cobro de un pagaré cuya obligación es inexistente, pues recordemos con relevancia jurídica y fuerza vinculante que las conciliaciones llevadas a cabo ante los jueces de paz una vez plasmadas en el acta de conciliación tienen los mismo efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios, que dicho sea de paso dicha acta no contiene violación de derecho fundamental alguno, y entonces en esta oportunidad su legalidad no puede ser desconocida por las partes, siendo la actuación del demandante **SAULO ANDRES**

DUARTE BURITICA, una autentica ESTAFA, por parte de la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO**, quien a sabiendas de que se había conciliado, y quien estaba asesorada por su abogado, que hoy día representa al demandante, endosa en PROPIEDAD, a favor del demandante, y que además de ello, agravando la situación, se atreve el abogado **JAVIER FELIPE MENDEZ**, a no solo permitir esta situación, tipificada como delito, sino a REPRESENTAR JUDICIALMENTE al señor **SAULO ANDRES**, quien dándole el beneficio de la duda, puede desconocer todas esas actuaciones previas al endoso del pagaré objeto de demanda. Nótese que su apoderado el doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ**, actuó como apoderado de la endosante del título señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO**, ante la jurisdicción o juez de paz con interés afín dentro de este proceso, quien muy a pesar de conocer sobre la inexistencia y la ineficacia del contenido del título valor –pagaré que aquí se cobra, consintió, permitió y auspició que la señora Zoraida citada endosara el pagaré al demandante **SAULO ANDRES DUARTE BURITICA**, para posteriormente él mismo como apoderado del endosatario iniciar un proceso ejecutivo que no corresponde, poniendo innecesariamente en funcionamiento el aparato judicial, con detrimento de la correcta administración de justicia, por lo que repito funge a todas luces una actitud temeraria y de mala fe de su parte.

Se evidencia entonces una actitud engañosa por parte del abogado del demandante con consentimiento de la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO**. Se vulneran así los principios de lealtad procesal, verdad procesal, falta a la ética profesional del profesional derecho que en este proceso actúa como apoderado del demandante.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, pero ese endoso hecho por la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** riñe con la moral y sanas costumbres, pues ningún valor de **\$12.000.000 millones de pesos** se debe, pues lo que se debe en conciencia es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000** arriba señalada equivalente a los cánones de arrendamiento verdaderamente atrasados cuya forma de pago fue conciliada y que deben cobrarse mediante proceso o medio judicial diferente, tal y como consta en el acuerdo plasmado en el acta de conciliación antes aludida.

Se debe ser reiterativo que la audiencia de conciliación celebrada ante el juez de paz, equivale a una sentencia, está ejecutoriada y dejó sin efecto su contenido, luego ningún endoso es válido para instaurar una acción ejecutiva en contra de mis representados.

Impedimento moral y vulneración del principio de la buena fe: El contenido del pagaré y sus inconsistencias en el valor real de los cánones de arrendamiento debidos, fueron aclarados y aceptados por las partes y quedó nulo, sin validez en virtud de la conciliación celebrada, por tanto la señora Zoraida Mariño Espitia quedó impedida legal y moralmente para efectuar endoso alguno del título valor, se vulneró el principio de la buena en perjuicio no solo de los demandaos sino del endosatario del título valor.

Presentado el título valor para su cobro de forma temeraria en inmersa en ello la mala fe como se observa, puede fungir de un lado como una estafa al endosatario del título y un

engaño a la Juez de conocimiento de este proceso en cuanto se pretende cobrar audazmente una suma de dinero cuya fuente de obligación del título es inexistente y un fraude procesal por el error a que se pretende incurra el juez de la causa, respecto del cual se deja a la señora Juez su potestad discrecional para sí estima procedente se compulse copias de la actuación surtida en este proceso para la investigación disciplinaria y penal a que haya lugar.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, Si bien es cierto el título valor - pagare, contiene una obligación clara y expresa, no es exigible en este caso, tal como se demuestra con las pruebas, documentos que se aportan, argumentos y razones que anteceden.

Por lo expuesto, comedidamente interpongo ante su despacho **EXCEPCIONES DE MERITO**, contra la acción cambiaria, del título valor base de recaudo, consistente en PAGARE, las cuales denominaré:

EXCEPCION DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Fundamento esta excepción el hecho de que mis poderdantes **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA Y HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN**, como arrendatarios y la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** como arrendataria, ésta última asesorada por el doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ**, y quien ahora actúa como apoderado del demandante **SAULO ANDRES OLARTE BURITICA**, celebraron el día 15 de octubre de 2021, audiencia de conciliación extrajudicial ante la jurisdicción de paz, en la que el valor del pagaré que hoy engañosa y fraudulentamente se pretende cobrar, quedó nulo, sin efecto jurídico, por cuanto este título que en su inicio fue firmado para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento perdió su eficacia en virtud de esta audiencia de conciliación en la que se aclaró y aceptó su inconsistencia y se dejó establecido sin lugar a dudas el valor a cobrar en sumas de dinero correspondiente a los cánones de arrendamiento atrasados, cuya suma total se fijó en cuantía de **DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000** retomando la obligación de trato sucesivo contenida en el contrato de arrendamiento celebrado y que se acordó pagar periódicamente cada mes en cuotas de **UN MILLON DE PESOS \$1.000.000**, obligación que los demandados han cumplido mediante consignaciones que se han efectuado en la cuenta de ahorros Banco Scotiabank Colpatria No. 942097353 de la señorita **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA**, persona que fue la creadora o quien elaboró el contenido del título valor.

Luego esta conciliación legalmente celebrada ante la jurisdicción de paz competente hizo tránsito a cosa juzgada y como quiera que el acta de conciliación tiene carácter y efectos jurídicos de sentencia, quedó ejecutoria, tomó fuerza ejecutoria de tal manera que por ningún motivo la señora **ZORAIDA ESPITIA MARÑO**, podía desconocer o pretermitir endosando el título valor al señor **SAULO ANDRÉS OLARTE BURITICA** a sabiendas del cumplimiento de la obligación mediante las consignaciones que los demandantes han venido efectuando en la cuenta de ahorros de su hija **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA**

, con el agravante del conocimiento de los hechos por parte del profesional del derecho que actuó como apoderado en ambos eventos: en la conciliación extrajudicial y en la actual demanda instaurada.

La conciliación extrajudicial realizada entre las partes tiene carácter de sentencia de la cual las partes no pueden sustraerse. En el artículo 29 de la Ley 497 de 1999, claramente se establece que ***“el acta de la audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y las sentencias, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.”***

EXCEPCION DERIVADAS DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION O TRANSFERENCIA DEL TITULO

Esta excepción la fundamento en los siguientes términos; en concordancia con el numeral 12 del artículo 784 del código de comercio, el pagaré base del recaudo ejecutivo fue inicialmente firmado u otorgado por los demandados a la arrendadora como garantía de los cánones de arrendamiento adeudados y ante el atraso en dichos pagos, se celebró audiencia de conciliación extrajudicial ante la jurisdicción de paz, en la que se dejaron claros los pormenores del título valor, y fungió como título del negocio y obligación principal subyacente el contrato de arrendamiento suscrito entre la señora ZORAIDA ESPITIA MARIÑO y los señores HILARY ALEXIS SALAZAR SUECUM Y HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA, documento que se anexa a este escrito, y del cual se dio origen al pagaré aquí demandado, y al acta de conciliación suscrita entre los antes mencionados. Tanto a la señora ZORAYDA ESPITIA MARIÑO, como al abogado JAVIER FELIPE MENDEZ, les consta, saben, conocen, que el pagaré que hoy se pretende cobrar, hacía parte del contrato de arrendamiento suscrito entre esta y aquellos. Que como quiera que los arrendatarios estaban en mora de cancelar los canones de arrendamiento, aceptaron firmar un pagaré; que como quiera que tampoco dieron cumplimiento al pago de ese pagaré ni la restitución del bien inmueble arrendado, deciden citarlo a audiencia de conciliación, donde acordaron las partes, aceptar que la deuda eran DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00), pagaderos en cuotas de UN MILLON DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000.OO). Todo ello plasmado en el acta de conciliación. No pueden ni deben ellos, ZORAYDA y JAVIER FELIPE, negar, que la realidad procesal en este proceso, es que no se debió de haber iniciado un proceso ejecutivo con base en un título valor que había o ha perdido su EXIGIBILIDAD, por haberse creado en su REEMPLAZO, un TITULO EJECUTIVO, como lo es EL ACTA DE CONCILIACION, la cual también es clara, expresa, exigible y presta mérito ejecutivo, por estar revestidas de estas condiciones o requisitos.

Solo basta con decir, que el solo hecho de que el mismo abogado que asiste a la señora ZORAYA ESPITIA MARIÑO, que la representa en la audiencia de conciliación, que aceptó, conforme al audio aportado, LA EXISTENCIA DEL PAGARE ACA COBRADO, que suscribió el acta de conciliación aludido, que conocía de las causas que generaron ese pagaré, que conocía las causas que generaron esa audiencia de conciliación, HOY

VENGA A DEMANDAR, A REPRESENTAR AL ENDOSATARIO EN PROPIEDAD, en un proceso ejecutivo, cobrando un título valor INEXIGIBLE. **Será que tiene tan poca memoria el abogado de la parte demandante, que olvidó que el mismo pagaré que hoy pretende cobrar, es el mismo al que se refirió en la audiencia de conciliación?**

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR BASE DE RECAUDO

Baso esta excepción señor Juez, en la conciliación extra judicial llevada a cabo el 15 de octubre de 2021, ante la Juez de Paz, por cuanto lo allí acordado, lo allí evidenciado, es que todo giró alrededor de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados HILARY ALEXIS SALAZAR SUECUM y HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA, a la señora ZORAYDA ESPITIA MARIÑO. La aceptación que allí dieron tanto convocante como convocados, afectaron el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en el pagaré que hoy se pretende cobrar. El acta de conciliación suscrita allí, conforme a la ley es UN TITULO EJECUTIVO, con las características propias de éste, es decir, presta mérito ejecutivo por contener una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, razón suficiente, para afectar la autonomía y literalidad del pagaré base de recaudo de esta demanda. Si bien es cierto, el título valor aquí demandado, cumple con las formalidades de ley, contiene una obligación clara y expresa, también es cierto, que no es exigible, sencillamente por el nuevo negocio jurídico o por la CONCILIACION aceptada y acordada, la cual hace parte de este escrito.

INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACION

Fundamento esta excepción en los siguientes términos; la audiencia de conciliación extrajudicial efectuado el 15 de octubre de 2021, y a la que ya se hizo pormenorizada referencia y descripción extingue el derecho de cualquier endosatario y la obligación respecto de los demandados, y si el endosatario resultare afectado por este actuar fraudulento o de mala fe por parte de la endosante quien contó con el auspicio del profesional del derecho doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ**, debe acudir ante las autoridades judiciales competentes para iniciar las acciones a que haya lugar si de su parte lo estimare necesario.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La inexistencia del derecho y de la obligación por virtud de la ya precitada conciliación extrajudicial celebrada, y dada a conocer en la contestación de esta demanda, exime a los demandados del pago de cualquier obligación de sumas de dineros pues son personas que obraron de buena fe, confiaron y esperaron de la señora **ZORAIDA MARIÑO ESPITIA** y del doctor **JAVIER FELIPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, el cumplimiento ético y moral frente a lo pactado.

Entonces salvo mejor criterio, si el demandante lo considera pertinente es ante ellos si así lo desea contra quien debe iniciar las acciones judiciales si así lo desea para que le respondan.

EXCEPCION GENERICA.

Solicito al señor Juez, declarar probada la excepción que, conforme a los elementos probatorios, demuestren que los hechos constituyen una excepción.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, con fundamento en los hechos y circunstancias dadas a conocer en la contestación de la misma, y la excepciones presentadas, indico que me opongo a todas y cada una de ellas y pruebas que como sustento se aportan, solicito a la señora Juez negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda y declarar probadas las excepciones propuestas por la suscrita.

Tomando como base los hechos anteriormente narrados, comedidamente solicito a su despacho, se efectúen las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones presentadas, a favor de **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA** y **HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN** en su condición de demandados y en consecuencia emitir pronunciamiento de terminación del proceso.

SEGUNDA: condenar en costas al demandante.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que sobre los bienes de los demandados recaen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 488, el Código de Procedimiento Civil, arts. 96, 391, 422, 443, Código general del proceso, ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y ley 497 de 1999 artículo 29 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

El pagare aportado como prueba del recaudo ejecutivo - acción ejecutiva, por sí solo no es plena prueba para demandar, pues hace parte del negocio principal subyacente del negocio jurídico principal que es el contrato de arrendamiento y que por tanto fungió como título jurídico que por sí solo no tiene fuerza ejecutiva, pues hace parte del negocio jurídico principal que es el contrato de arrendamiento, de donde se prueba y se establece

que por efecto o virtud de la audiencia de conciliación extrajudicial el solo pagare perdió fuerza vinculante y en consecuencia el pagare aportado como prueba al proceso iniciado, no es el medio para iniciar la acción ejecutiva, de lo que se concluye que el proceso ejecutivo que debe iniciarse; es el ejecutivo derivado del contrato de arrendamiento adjuntando la audiencia de conciliación que como prueba tienen fuerza ejecutiva, y prestan mérito ejecutivo.

INCONDUCTENCIA DE LA PRUEBA: Probada como se encuentra la inexistencia del derecho y de la obligación como consecuencia de la nulidad e ineficacia de los efectos jurídicos del pagaré, su endoso y el aporte a la demanda por sí solo no constituye medio probatorio para demostrar el supuesto hecho de una deuda de doce millones de pesos a cargo de los demandados.

INUTILIDAD DE LA PRUEBA: El título valor, pagaré aportado, como prueba carece de valor y utilidad probatoria en razón que ninguna herramienta útil de juicio o de valor legal aceptable aporta al fallador para resolver favorablemente las pretensiones de la demanda, pues sobre su contenido aplica inmerso un derecho y obligación inexistente en razón a su nulidad e ineficacia jurídica de exigibilidad que es inoperante como quiera que operó la cosa juzgada en virtud de la conciliación extrajudicial efectuada ante la jurisdicción de paz.

APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS:

Solicito tener y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES

Se aportan las siguientes:

- 1.-Copia del contrato de arrendamiento celebrado el día 9 de agosto de 2019 entre los demandados y la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO**, a que se hizo alusión anteriormente. (Comprendido en 7 folios).
- 2.- Copia de citación para asistir a audiencia de conciliación convocada para el día 15 de octubre de 2021. (1 folio).
- 3.-. Copia del poder concedido por la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** al Doctor **JAVIER FELIPE MÉNDEZ**, para actuar en su representación desde el inicio hasta su culminación proceso de jurisdicción voluntaria ante los jueces de paz en audiencia de conciliación. (1 folio).
4. Copia de solicitud a audiencia de conciliación promovida por el doctor **JAVIER FELIPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ** donde se evidencia que solicita la entrega del inmueble arrendado y el pago de 10 meses de arriendo que suman el valor de DOCE MILLONES

DE PESOS \$12.000.000, aspecto que acredita lo manifestado en la contestación de la demanda.

5.- Acta de conciliación adelantada ante la jurisdicción de paz y fechada del día 15 de octubre de 2021, donde el doctor **JAVIER FELIPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ** actuó como apoderado de la endosante señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO** y quien hoy también actúa como apoderado del demandante. (Se anexan 4 folios).

6.- Audio y transcripción de la audiencia de conciliación del día 15 de octubre de 2021 , con celular a fin de intereses particulares y personales de mi representados, pues lo decidido en la mentada audiencia era intrínseco a su estabilidad e intereses, aunado a ello las precarias condiciones en estos centros de conciliación, no son óptimas en el sentido de entregar audios de las actuaciones allí surtidas, incluso las copias que se aportan al presente proceso de acta de conciliación fueron tomadas con celular, porque en el día de realización de la audiencia no había papelería para la impresión de las actuaciones adelantadas. En razón a ello apporto;

7. Copia de las consignaciones o pagos efectuadas por el señor **HUGO IVÁN PERDOMO ZUÑIGA** acordado para el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y contenidos en los extractos bancarios de su cuenta personal de ahorros adscrita al banco BANCOLOMBIA a la cuenta de la señora **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA** anteriormente descrita (15 folios)

8.- Copia de pago emitido por valor de **TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000** realizado mediante transferencia de la cuenta de ahorros del señor HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA a la cuenta de ahorro de la señora **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA**.

9. A fin de corroborar lo acá expuesto y que es referido a los pagos realizados a la cuenta de ahorros de la señora **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA** por parte de mi poderdante el señor **HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA** se realizó una petición por medio de comunicación telefónica a la sucursal del banco BANCOLOMBIA de la ciudad de Bogotá, a fin de que emita un certificado donde se acredite los dineros que han sido pagado y /o transferidos desde su cuenta de ahorro a la cuenta de ahorros de la señora **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA** el número de radicación de la solicitud acá mencionada es el **8012 733 980** esperando la respuesta.

10 Agregado a lo anterior, se radico de manera personal solicitud en el banco de BANCOLOMBIA de esta ciudad donde se requiere la mentada certificación descrita anteriormente frente a la cual se otorgó el número de radicado 801 2742551 estamos esperando la respuesta de la mencionada entidad financiera. Anexo copia de la petición radicada. (2 folios).

Si este despacho lo llegare a considerar necesario solicito, sea requerido el banco BANCOLOMBIA a fin de poder acreditar lo acá manifestado y que es referido a los pagos realizados por mi poderdante desde su cuenta de ahorros adscrita al banco BANCOLOMBIA hacia la cuenta de la señora KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA.

De no ser necesario recalco que para efectos de acreditación, anexo como ya lo mencione, los extractos bancarios de la cuenta de ahorro de mi representado adscrita al banco BANCOLOMBIA y que prueban lo expuesto.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Previo fijación de fecha y hora se solicita respetuosamente se decreten las siguientes pruebas testimoniales:

1.- Se cite a comparecer a declarar con exhibición de documento (pagaré), a la señorita **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA**, para que en su condición de creadora del título exponga sobre los hechos y por menores de la demanda, a quien se le preguntará sobre el particular. Puede ser citada a la siguiente **Dirección de correo electrónico: admonlorena@hotmail.com teléfono: 314 492 9519 desconozco su dirección física.**

2.- Se cite a comparecer a declarar a la señora **ZORAIDA ESPITIA MARÍN**, para deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación. **Dirección de correo electrónico: admonlorena@hotmail.com teléfono: 313 378 8025 desconozco su dirección física.**

Como quiera que las anteriores personas posiblemente hagan caso omiso al requerimiento que la suscrita les haga para comparecer, ruego al señor Juez, se sirva usted citarlas, a la hora y fecha señalada, a las direcciones tanto físicas como electrónicas aportadas.

3. Se cite como testigo, al doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica como aparece en esta demanda, y quien se ubica en la dirección aportada de igual forma, para que como parte de la audiencia de conciliación base de la defensa, se sirva rendir testimonio respecto de los hechos de la contestación de esta demanda.

4. Se cite a comparecer a la señora **MARIA CLEOFE BELTRAN**, Juez de Paz de la Comuna Seis, ubicada en el barrio Amaral, calle 24 B No. 20-75, Inspección de Policía, Villavicencio, a quien le consta los hechos referidos en la audiencia de conciliación aludida en la contestación.

DECLARACION DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva citar a los señores **HILARY ALEXIS SALAZAR SUECUM y HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA**, para que presenten testimonio, respecto de los hechos de la conciliación y creación del título valor base del recaudo.

PRUEBA GRAFOLOGICA:

Se decrete y se tome prueba grafológica a la señorita **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA**, para probar su autenticidad, motivos y creación del título valor-pagaré, como quiera que en su condición de hija de la señora **ZORAIDA ESPITIA MARIÑO**, endosante del título valor, fue la persona que elaboró y/o creó el título valor- pagaré, y tiene conocimiento sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al señor **SAULO ANDRES OLARTE BURITICA**, para que absuelva interrogatorio de parte, en fecha y hora que su despacho fije, que personalmente le realizaré

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes:

- poder a mi favor conferido, copia tarjeta profesional, copia cedula de ciudadanía de los demandados, y los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Secretaría de su Despacho o en la calle 38 No. 31 – 58, oficina 909, del Edificio Centro Bancario y Comercial de Villavicencio. lucysfo@hotmail.co tel. 3103300732

Los demandante en la dirección aportada.

Los demandados en Quintas de Morelia I, casa 41, del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico: Correo electrónico: hilaryysalazar@hotmail.com
Correo electrónico: ivanzu60@hotmail.com

Atentamente,



LUCY SALAZAR FORERO

C.C.No.40.381.778 de V/cencio.

T.P.No.114.386 del C.S.J.

Correo electrónico: lucysfo@hotmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CASA DE HABITACION URBANA



DIRECCION DEL INMUEBLE: Casa 102 barrió Quintas de Morelia I.

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: Diez (10) de agosto de 2019

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: Diez (10) de agosto de 2020

ARRENDADOR (A): ZORAIDA ESPITIA MARIÑO
C.C. No. 46.364.243 DE SOGAMOSO.

ARRENDATARIO 1: HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA
C.C. No.16.669.843 DE CALI.

ARRENDATARIO 2: HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN
C.C. No.1.123.084.022 DE GUAMAL.

Entre los suscritos a saber: ZORAIDA ESPITIA MARIÑO, mayor de edad y vecina VILLAVICENCIO META, identificada como aparece arriba y al pie de su firma, quien en el presente documento se denominará LA ARRENDADORA, por una parte, y por la otra: HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA y HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN, quienes son mayores de edad y vecinos de VILLAVICENCIO META, identificada como aparece al pie de su firma. Quienes en el presente contrato procede y se obliga mancomunada y solidariamente y se denominaran LOS ARRENDATARIOS, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento que se estipula en las siguientes clausulas, y en lo no previsto de ellas, por las demás normas legales en lo pertinente:

PRIMERA. OBJETIVO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a los arrendatarios y esta recibe a satisfacción y a título de arrendamiento de vivienda urbana el siguiente inmueble: CASA DE HABITACION FAMILIAR DE DOS PISOS, QUE CONSTA DE GARAGE CUBIERTO, ANTEJARDIN, SALA, COMEDOR, COCINA INTEGRAL CON REPISA DE MADERA ESTUFA Y HORNO A GAS, PATIO CUBIERTO, CUATRO HABITACIONES CON CLOSETS, TRES DE ELLAS CON AIRE ACONDICIONADO, TRES BAÑOS, DOS BALCONES, CADA UNO DE





ELLOS EN PERFECTAS CONDICIONES DE ACABADOS, PINTURA, Situado en el Casa 102 Barrio Quintas de Morelia I Villavicencio Meta.

SEGUNDA. RECIBO Y ESTADO: LOS ARRENDATARIOS declara recibir el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá a LA ARRENDADORA a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

TERCERA. SOLIDARIDAD: LOS ARRENDATARIOS. Responderán solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como las que le impone la ley, no solo por el termino principal sino durante las prórrogas y renovaciones por escrito, pactadas por uno de ellos y/o por todos hasta la fecha de restitución del inmueble.

CUARTA. TERMINO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un término de duración UN (1) AÑO, es decir DOCE (12) MESES que comienzan a contarse desde el día Diez (10) de Agosto de 2019, hasta el día Diez (10) de agosto de 2020.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración para el presente contrato es de doce meses no prorrogables sin previo consentimiento establecido entre las partes y acordado el nuevo canon de arrendamiento, lo cual se mediará por escrito con dos meses de anticipación. PARAGRAFO: Se prorrogará el presente contrato por periodos sucesivos de un (1) año, a partir de la fecha de inicio de la prórroga, avisando por escrito dos meses antes del vencimiento del mismo el interés en continuarlo y aceptando el nuevo canon de arrendamiento, conforme al incremento estipulado por ley o que las partes convengan sin perjuicio de ningún contratante.

SEXTA. CANON DEL ARRENDAMIENTO: El canon mensual de arrendamiento es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MTC (\$1.200.000.00) mensuales, con administración incluida. Que serán consignados en la cuenta de ahorros de COLPATRIA No. 0942097353 a nombre de KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA. C.C. No. 1121875259 DE VILLAVICENCIO. Copia de la consignación deberá ser entregada al arrendador a más tardar el CINCO PRIMEROS días después de haber cumplido el mes de arriendo vía correo electrónico.

SEPTIMA. DESTINACIÓN: EL arrendatario se compromete a destinar el inmueble objeto de este contrato, exclusivamente para vivienda familiar y no podrá bajo ninguna circunstancia cederlo o subarrendarlo todo o en parte, o darle otro uso, sin autorización escrita del arrendador. PARAGRAFO: El arrendador prohíbe y expresa determinante menté la destinación del inmueble para fines contemplados en el literal B) del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia, la arrendataria se compromete a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultamiento de personas.





Depósito de armas o explosivos o dinero de los grupos terroristas o focos de contrabando, igualmente declara no destinara el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de drogas o sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona; como también de escándalos que afecten la tranquilidad para la comunidad, y afines de cualquier otra actividad ilícita. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato o exigir la entrega del inmueble o. en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia los ARRENDATARIOS.

OCTAVA. SERVICIOS: LOS ARRENDATARIOS será la responsable del pago de los servicios públicos: de energía eléctrica, acueducto, gas natural. Servicio telefónico de larga distancia como de llamadas a celulares. Recolección de basuras. TB. Cable y/o antenas parabólicas o similares que LOS ARRENDATARIOS contraten. LA ARRENDADORA no tendrá responsabilidad alguna por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios.

PARAGRAFO: Si LOS ARRENDATARIOS no cancela en su totalidad los servicios aquí señalados. Y como consecuencia las respectivas Empresas Públicas lo suspendieran y/o retiraren los contadores o la línea telefónica correspondiente este hecho se entenderá como incumplimiento del contrato y LA ARRENDADORA podrá exigir ejecutivamente el pago de sus sumas correspondientes por servicios sin requerimiento previo alguno. Reconexiones y/o reinstalaciones sanciones. Multas: serán pruebas suficientes en el presente contrato las facturas o recibos de liquidación expedidos por las correspondientes Empresas Públicas, y las correspondientes constancias de las empresas públicas sobre la cancelación de los servicios por parte de LA ARRENDADORA del inmueble. Son a cargo de LOS ARRENDATARIOS los reclamos por daños y perjuicios puedan hacer las empresas públicas en cualquier tiempo. Por infracciones a su reglamento ocurridas por culpa de LOS ARRENDATARIOS. Lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por costa causa ocasionaren. En todos los eventos aquí previstos sobre el pago de servicios. LOS ARRENDATARIOS renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales de que tratan y se declara deudora de toda suma que pague el arrendador por los conceptos en este acápite referidos, hasta tanto no se le presente un certificado de paz y salvo por concepto de pago de los servicios públicos.

NOVENA. DE LAS REPARACIONES Y MEJORAS: Las reparaciones variaciones, reformas o mejoras locativas correrán por cuenta de LOS ARRENDATARIOS conforme a lo dispuesto en el artículo 1998 del código civil. En el numeral segundo del artículo 12 de la Ley 56 de 1985 y además normas concordantes. LA ARRENDADORA solo está obligado a rembolsar el costo de las mejoras útiles que haya consentido. LOS ARRENDATARIOS no podrán realizar una mejora útil suntuaria sin autorización expresa por escrito de LA ARRENDADORA.



DECIMA. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: LOS ARRENDATARIOS

está obligado a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo, y se obliga especialmente a: 1) Pagar el canon acordado dentro del plazo previsto en la cláusula sexta de este contrato. 2) Conservar en el mismo estado que recibe la integridad interior de paredes. Techos, vidrios. Tubos de cortinas, puertas, ventas, estufa, mueble de cocina. Baños. (Con sus respectivas divisiones de Baño), pavimentos, cañerías. 3) en caso de daño, reparar todas las anteriores como cerraduras y tabiques. Tanques de almacenamientos de agua 4) Mantener en estado servicio y debidamente aseadas las partes anteriores y exteriores del inmueble de conformidad con los artículos 2029 y 2030 del código civil.

DECIMAPRIMERA. OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: LA

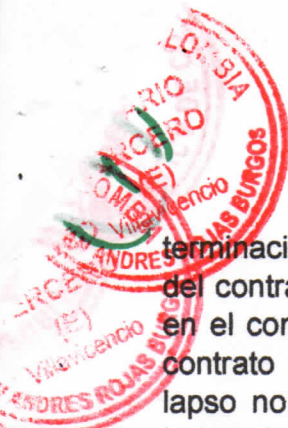
ARRENDADORA se obliga a: 1) entregar a LOS ARRENDATARIOS la casa arrendada. 2) a mantenerlo en estado de servir para el fin que ha sido arrendado. 3) Mantener oportuna y acertadamente informada a LOS ARRENDATARIOS respecto a la dirección y teléfono donde, para la correcta ejecución de este contrato, podrá ser localizado. 4) Atender a los requerimientos que hicieran los arrendatarios cuando en el inicio de la ejecución del contrato pudieran surgir eventos e imprevistos en el funcionamiento adecuado o correcto de las instalaciones de la casa o servicios públicos domiciliarios, y si se causaren gastos con ocasión a ellos deberán ser asumidos por la arrendadora, es decir salir al saneamiento de la cosa arrendada.

DECIMASEGUNDA. DIRECCION DE LAS PARTES: la dirección de las partes para cualquier comunicación deberá dirigirse durante la vigencia del contrato arrendamiento y lo referente con él, al teléfono de celular 3144929519 o 3133788025.

DECIMATERCERA. INSPECCION: LA ARRENDADORA, previa concertación. de cita con LOS ARRENDATARIOS podrá en cualquier tiempo de la vigencia del contrato o sus prorrogas visitar el inmueble arrendado con el fin de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato y adicionalmente en los siguientes casos: a) durante el preaviso legal para la terminación del contrato, LOS ARRENDATARIOS se obliga a permitir que el inmueble sea visitado para su posterior arrendamiento durante el tiempo necesario, previa cita concertada entre las dos partes. b) o en el evento de venta del inmueble, las partes también acuerdan previa solicitud de cita. Permitir el ingreso a los potenciales compradores durante la vigencia del contrato.

DECIMACUARTA. PREAVISO PARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: LOS ARRENDATARIOS podrán dar por terminado el contrato del término inicial o el de sus prorrogas. Previo aviso a LA ARRENDADORA. Por escrito por un lapso no menor de sesenta (60) días y el pago de una indemnización equivalente al precio de dos (2) meses del arriendo vigente a la





terminación. No habrá lugar al pago de la indemnización, si el aviso de terminación del contrato por parte de LOS ARRENDATARIOS se refiere al término estipulado en el contrato. Del mismo modo la ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato del término inicial o el de sus prorrogas notificando por escrito por un lapso no menor de sesenta (60) días a los ARRENDATARIOS y pagando una indemnización equivalente al precio de dos (2) meses o cánones del arriendo vigente, en el evento de requerir el inmueble, tampoco; No habrá lugar al pago de la indemnización, si el aviso de terminación del contrato por parte de LA ARRENDATARIA se refiere al término estipulado en el contrato.

DECIMAQUINTA. ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso que LOS ARRENDATARIOS ABANDONE, el inmueble, arrendado desde ya autoriza a LA ARRENDADORA para ocupar el mismo sin necesidad de orden judicial, para salvaguardia de la interioridad del mismo y evitar la sustracción o deterioro de los bienes que lo integran.

DECIMASEXTA. RESTITUCION ESPECIAL DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA podrá solicitar a LOS ARRENDATARIOS la restitución del inmueble arrendado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 56 de 1985. El presente artículo se sujeta a lo estipulado en la cláusula DECIMACUARTA anteriormente descrita en concordancia con el artículo 19 de la Ley 156 de 1985.

DECIMASEPTIMA. INCUMPLIMIENTO: La mora de los pagos pactados entre las partes o violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley o este contrato imponen a LOS ARRENDATARIOS, dará derecho a LA ARRENDADORA para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de reconvenções o requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424, parágrafo 2do. Del código de Procedimiento Civil por cuanto a todo ello renuncia expresamente LOS ARRENDATARIOS.

DECIMAOCTAVA. CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales, las partes acuerdan un monto igual al doble del arrendamiento vigente en el momento del incumplimiento (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. \$2.400.000.00), pagadero en moneda legal colombiana, a favor del contratante cumplido, que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicios de los demás derechos del contratante cumplido para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.

DECIMANOVENA. MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presenta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda.



VIGESIMA GASTOS: El valor de los derechos fiscales de y demás gastos notariales que se asumen por el otorgamiento de este contrato de sus prorrogas o renovaciones, serán pagados por mitad o partes iguales a cuenta de LA ARRENDATARIA Y LOS ARRENDATARIOS.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS: LOS ARRENDATARIOS aceptan expresamente, desde ahora cualquier cesión del presente contrato y de los derechos y obligaciones que de él se deriven. Basta que la cesión sea notificada previamente a cualquiera de los arrendatarios y de esa forma valdrá respecto a todos quedando el cedente exento de toda responsabilidad.

VIGESIMASEGUNDA COARRENDATARIOS: Para garantizar LA ARRENDADORA el cumplimiento de sus obligaciones LOS ARRENDATARIOS tiene como coarrendatario(s) a: AMADOR NARANJO GALVIS, mayor de edad y vecino de CALI. Identificado con cédula de ciudadanía número 94.399.639 de CALI. Quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con LA ARRENDADORA durante el término de duración del contrato y de sus prorrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este, para lo cual allega como prenda de responsabilidad el inmueble apartamento 103 ubicado en la urbanización Ciudad Córdoba con Matricula Inmobiliaria N°. 370-158061, con cavidad y linderos como lo prescribe el Certificado de Tradición y libertad que Adjunto.

VIGESIMATERCERA. DESCRIPCION DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de este contrato consta de GARAGE CUBIERTO, ANTE-JARDIN, SALA, COMEDOR, COCINA INTEGRAL CON ESTUFA CON HORNO A GAS Y REPISA O ARMARIO DE MADERA ADJUNTA A MESON DE COCINA, PATIO CUBIERTO, CUATRO HABITACIONES CON CLOSETS, TRES DE ELLAS CON AIRE ACONDICIONADO, TRES BAÑOS, DOS BALCONES, CADA UNO DE ELLOS EN PERFECTAS CONDICIONES DE ACABADOS, PINTURA: además de lo descrito se entregará un inventario que hace referencia a la Cláusula segunda.

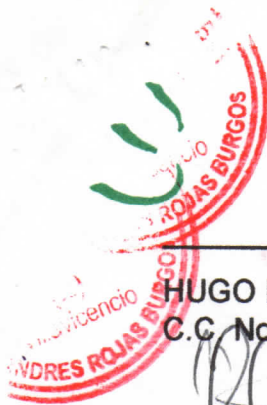
Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de VILLAVICENCIO META. En dos ejemplares del mismo tenor el día Nueve (09) del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

ARRENDADOR (A):

ZORAIDA ESPITIA MARIÑO
C.C. No. 46.364.243 DE SOGAMOSO

ARRENDATARIO 1:





[Signature]

HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA
C.C. No. 16.669.843 DE CALI

[Signature]

ARRENDATARIO 2:
HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN
C.C. No. 1.123.084.022 DE GUAMAL

[Signature]

COARRENDATARIO:
AMADOR NARANJO GALVIS
C.C. 94.399.639 de CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a **27 AGO 2019**
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Amador Naranjo Galvis
a quien identifiqué con C.C.No. **94.399.639**
expedida en **cali** y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE: *[Signature]*

ESTHER DE...
Notaria Encargada

[Fingerprint]



REPÚBLICA DE COLOMBIA

IVAN ANDRES ROJAS BURGOS NOTARIO
TERCERO (E) DE VILLAVICENCIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y
CONTENIDO CON HUELLA

Ante el Notario Tercero del Circulo de Villavicencio,
Compareció:

HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA

Identificado con: C.C. 16669843

y declara que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

Villavicencio 09/08/19

rgggy65v4v48ry

FIRMA



www.notariaenlinea.com
SQYGE9VX08KMPCLY

Notaria 3ra
Villavicencio



Indice Derecho

JVA

HUELLA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO

El suscrito notario certifica que la presente
Diligencia no surtió la identificación
biométrica como lo establece el Decreto ley
019 de 2012 por cuanto se presentó la
siguiente novedad

- ☐ Falla Técnica sistema Biométrico
- ☐ Falla Técnica en el Fluido Eléctrico
- ☐ Imposibilidad de captura huellas dactilares
(Certificado Médico)
- ☒ Falla Servicio Internet



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO

El suscrito notario certifica que la presente
Diligencia no surtió la identificación
biométrica como lo establece el Decreto ley
019 de 2012 por cuanto se presentó la
siguiente novedad

- ☐ Falla Técnica sistema Biométrico
- ☐ Falla Técnica en el Fluido Eléctrico
- ☐ Imposibilidad de captura huellas dactilares
(Certificado Médico)
- ☒ Falla Servicio Internet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IVAN ANDRES ROJAS BURGOS NOTARIO
TERCERO (E) DE VILLAVICENCIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y
CONTENIDO CON HUELLA

Ante el Notario Tercero del Circulo de Villavicencio,
Compareció:

HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN

Identificado con: C.C. 1123084022

y declara que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

Villavicencio 09/08/19

22cdw9w0cw4w024

FIRMA



www.notariaenlinea.com
9N66HPS4OLVOWWP2U

Notaria 3ra
Villavicencio



Indice Derecho

JVA

HUELLA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO

El suscrito notario certifica que la presente
Diligencia no surtió la identificación
biométrica como lo establece el Decreto ley
019 de 2012 por cuanto se presentó la
siguiente novedad

- ☐ Falla Técnica sistema Biométrico
- ☐ Falla Técnica en el Fluido Eléctrico
- ☐ Imposibilidad de captura huellas dactilares
(Certificado Médico)
- ☒ Falla Servicio Internet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IVAN ANDRES ROJAS BURGOS NOTARIO
TERCERO (E) DE VILLAVICENCIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y
CONTENIDO CON HUELLA

Ante el Notario Tercero del Circulo de Villavicencio,
Compareció:

ZORAIDA ESPITIA MARIÑO

Identificado con: C.C. 46364243

y declara que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

Villavicencio 09/08/19

s3w3s2swacadz

FIRMA



www.notariaenlinea.com
IHGN6SFO3WDODXDH

Notaria 3ra
Villavicencio



Indice Derecho

JVA

HUELLA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCIONAL -META
JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN
LEY 497 DE 1999



Invitación audiencia No: 01

Ciudad y fecha: 13-10-2021

EL JUEZ DE PAZ, de la ciudad de Villavicencio comuna --- solicita la asistencia
de: Hugo Juan Pardo / Hilary A. Salazar CC. vecina(o)
de Villavicencio residente en: casa 102 B. Quinta de Morelia / a una:
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, por el conflicto existente entre usted y:

Zoraida Espitia Morino

Fecha: 15-10-2021

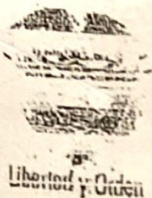
hora: 9:30 AM

LUGAR: calle 24 b número 20-75 Barrio Amaral inspección de policía

Maria C Beltran
cc 40367560

JUEZ DE PAZ
MARIA C BELTRAN tele: 3112552760

RECIBIDO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN
LEY 497 DE 1999



JUZGADO DE PAZ

Nº 8

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Ciudad y fecha: 15/10/2021

Yo Javier Felipe Mendi Rodríguez vecino (a) de Villavicencio residente en la calle 10 B 41-04 Espinoza identificado como aparece al pie de mi firma, solicito a usted señor JUEZ DE PAZ de Villavicencio, su actuación para resolver el conflicto existente entre mi y Hugo Iván Espíñola - Hilary Alexis Sobalor para ese fin solicito una audiencia de conciliación.

Son hechos los siguientes: Contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la casa 102 barrio quinto de Morelos de Villavicencio, Meta, como arrendatario figura la señora Zoraida Espíñola Navas C.C. 46.369.293, y arrendatarios Hugo Iván Espíñola Navas y Hilary Alexis Sobalor Surcon ya Javier Felipe Mendi Rodríguez actuó en representación de la arrendadora, para solicitar la entrega del inmueble a su mayor heredad y el pago de la mora de arriendo que surca 12 millones de pesos.

El solicitante,

CC. No. 1121844676



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-META
"JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION"
LEY 497 DE 1999



Formato JP-03

JUZGADO DE PAZ

ACTA SOLICITUD AUDIENCIA

En el municipio de Villavicencio, Meta, hoy: 15-10-2021, comparecieron:
JUEZ DE PAZ de Villavicencio (Comuna _____), comparecieron:

Javier Felipe Hender R. Vecino(a) de U, residente en U
di 10 B H 47-94 P. P. P. P. Teléfono No. 3126092022
Hugo Ivan Paredes Zuniga Vecino(a) de _____, residente en _____
di 11 B H 03-67 P. P. P. P. Teléfono No. 3213467104
402 Quinta de Morillo Vecino(a) de _____, residente en _____
Hilary Alexis Salazar Vecino(a) de _____, residente en _____
Guadalupe Teléfono No. 3126923703

Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, manifestando que es de su voluntad someterse a la jurisdicción especial de Jueces de Paz, para que se les resuelva el conflicto existente entre ellos, consistente en: inmueble arrendado
y en caso de no conciliación respetaremos y acataremos el fallo que tome el Juez de Paz en primera instancia, y/o en segunda instancia, el de Reconsideración; así mismo manifestamos que se nos reconoció el debido proceso y que conocemos las sanciones de que habla la Ley 497 de 1999 en caso de incumplimiento o desacato a esta conciliación o los fallos dictados por los Jueces de Paz.

Siendo las 10:44, se da por terminada la presente diligencia y se firma en señal de aceptación, por quienes en ella intervinieron.

Las partes,

[Signature]
C.C. No. 16869843

[Signature]
C.C. No. 1121847676

C.C. No. 1.123.084.022. de
Guamal-meta

C.C. No. _____

EL JUEZ DE PAZ:

[Signature]

Tarjeta No. _____ CSJ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCIONAL -META JUECES DE PAZ Y
RECONSIDERACIÓN
LEY 497 DE 1999



FormatoJp4

Continuación acta de conciliación No

HECHOS

Siendo las 10:24 del día 15-10-2021 se reunieron
Jauri Felipe Mandoza C.C No 1121.847.876
Hugo Ivan pardomo Zuniga C.C No 16669.843
Hilary Alexis Salazar Suesun C.C No 1123.084.022

En el sitio _____ y el JUEZ DE PAZ

_____ para dar cabal cumplimiento a la AUDIENCIA

DE CONCILIACION, de conformidad a lo manifestado en el acta de solicitud

voluntaria, quienes manifestaron lo siguiente:

Resumen de los hechos: se socializa la ley 497-1999
y las partes se le pone en conocimiento
de la competencia y los alcances de la
ley.

El doctor Jauri Felipe en representación de
la Sra Zoraida Espino Naranjo, solicita a la
parte conqueada, la entrega del inmueble
que habitan (4 cuartos de dormitorio y casa 102)
y el pago de 10 a dudado. hasta noviembre
10 la suma de (12.000.000) más los dos
censos de 10 de noviembre al 10 de enero
del 2022 en caso que se causen.
Hugo Ivan pardomo dice que no ve
posibilidad al cancelar y entrega el inmueble
al doctor Hilary Alexis en la misma
posesión



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-META
"JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION"
LEY 497 DE 1999



Formato JP-05

JUZGADO DE PAZ

Continuación acta de conciliación No. _____

ACTA DE CONCILIACION

Escuchados los argumentos que originaron el conflicto, el JUEZ DE PAZ, hace un análisis real de la situación y los invita a encontrar la forma de conciliar la controversia:

Las partes acuerdan:

El Sr. Hugo Ivan pardomo y la Sra Hilary alexis pardomo se corren el apellido. Hilary alexis Salazar, se comprometen a entregar el inmueble el día 15 de enero del 2022 a caso de conseguir ante lo hagan, y como acuerdo de pago a la deuda pagará \$ 1.000.000 de peso al final de cada mes. dejando una fecha de pago total de la deuda para el día 30 de Diciembre del año 2022, los pagos se iniciarán a partir de febrero del 2022, en diciembre de 2022 se pagaron dos meses.
El Doctor Javier Felipe Mendez, acepta la propuesta de entrega y modo de pago del inmueble

Parágrafo. El JUEZ DE PAZ, fija una sanción a las partes, por incumplimiento de este acuerdo de () salario mínimos mensuales legales vigentes -SMMLV-, o () días de trabajo comunitario que será desarrollado donde el Juez lo determine.

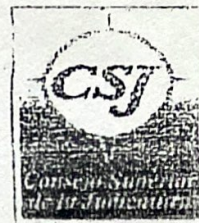
De común acuerdo las dos partes se comprometen a respetarse mutuamente en palabras y acciones y a revivir las buenas relaciones que han existido. El suscrito JUEZ DE PAZ, imparte su aprobación y notifica a los interesados, quienes suscriben el presente ACUERDO CONCILIATORIO que hace "TRANCITO A COSA JUZGADA" y presta "MERITO EJECUTIVO" de conformidad con la ley. (Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Ley 497 de 1999 artículo 29 parágrafo que dice: "EL ACTA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO A QUE HUBIEREN LLEGADO LAS PARTES Y LA SENTENCIA, TENDRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR LOS JUECES ORDINARIOS."

Acuerdo PSAA08-4977 de 2008. -Capítulo VII, artículo decimo séptimo - EJECUCION: Las actas de conciliación, no cumplidas y los fallos en equidad proferidos por los Jueces de Paz, deberán surtirse ante la jurisdicción respectiva. - Capítulo IV, artículo noveno - EXPENSAS NECESARIAS. Para efecto de cubrir los gastos del proceso, derivados de las actuaciones propias que se surten en su trámite, como son entre otras, citaciones o notificaciones, fotocopias, envío de documentos y gastos de desplazamiento originados con la intervención solicitada al Juez de Paz de Paz.



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-META
"JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION"
LEY 497 DE 1999

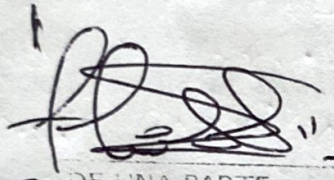
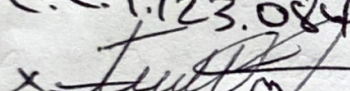


Formato JP-05

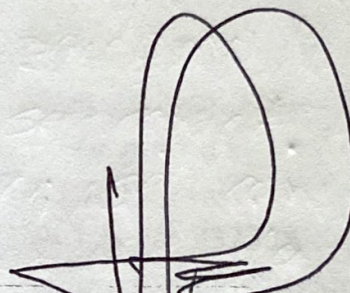
Reconsideración, de resultar necesario, deberá sufragarse en forma directa por el interesado o interesados, lo correspondiente a un salario mínimo diario legal vigente. El Jue. de Paz en Reconsideración en ningún caso podrá solicitar ni recibir dineros de las partes por otros conceptos so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En esta forma termina la diferencia que originó este conflicto. Leída la presente acta, siendo las 15-10-2021 - 11:15 AM, e invocando al nombre de DIOS la Paz y la Constitución, se firma por cada una de las partes que en ella intervinieron y se entrega una copia de conformidad al artículo 28 ley 497 de 1999.

LOS INTERESADOS

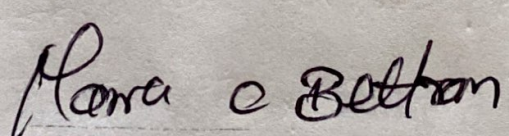

DE UNA PARTE
C.C. 1.123.084.022
x 
DE UNA PARTE
C.C. 1.121.847.616

x


DE OTRA PARTE
16669843

DE OTRA PARTE

DE UNA PARTE


JUEZ DE PAZ

se entregar copia

JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO

Señora

JUEZ DE PAZ DE VILLAVICENCIO- META

E. S. D.

RADICADO: ENTREGA INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR

ZORAIDA ESPITIA MARIÑO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Numero 46.364.243 de Sogamoso, en calidad de propietaria y arrendadora del inmueble ubicado en la casa 102 Barrio Quintas De Morelia 1 de Villavicencio – Meta, por medio del presente escrito señor juez otorgamos poder especial amplio y suficiente al doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C 1.121.847.676 de Villavicencio-Meta y con T.P. N° 237589 del C.S.J, para que en mi nombre y representación lleve desde el inicio y hasta su terminación proceso jurisdicción voluntaria ante los jueces de paz, para la entrega por incumplimiento del inmueble ubicado en la casa 102 Barrio Quintas De Morelia 1 de Villavicencio – Meta, cuyos arrendatarios son los señores HUGO IVAN ESPITIA MARIÑO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Numero 16.669.843 de Cali y HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN De Guamal.

Queda plenamente facultado, para conciliar en mi nombre entrega del inmueble de la referencia, terminar proceso, transigir, recibir dineros, firmar acuerdo, admitir, convenir, reasumir interponer recursos, practicar pruebas y en general todo lo inherente al tracto del proceso de conformidad a lo preceptuado y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente

Zoraida Espitia Marino
ZORAIDA ESPITIA MARINO

Cedula de ciudadanía No. 46.364.243 de Sogamoso.
Propietaria Inmueble y arrendadora

ACEPTO:

Javier Felipe Mendez Rodriguez
JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 1121847676 expedida en Villavicencio
Tarjeta profesional 237589 Del C.S.J

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: ustedes tienen que poder ver si se van a otra parte o si se va a un proceso por justicia ordinaria, no implica nada, si se van por justicia ordinaria implica dinero para los tres, si arreglan por aquí pues los acuerdos hay que cumplirlos poco a poco ¿CIERTO? entonces ustedes me dirán si están de acuerdo o no

HUGO PERDOMO: doctora un momentico antes de comenzar; necesito él. es que al señor no lo conozco

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: ¿cómo?

HUGO PERDOMO: al señor no lo conozco

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ah listo bueno

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: él es el doctor Felipee.

HUGO PERDOMO no si por eso le digo, discúlpeme no lo conozco

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: no tranquilo usted está en todo su derecho

HUGO PERDOMO: yo vengo de una reunión que es con otra persona diferente,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no si señor yo tengo el poder de doña Zoraida

HUGO PERDOMO no me han dicho aun, yo quiero ver el poder, quiero verlo porque yo con el no tengo ningún trato.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: ¿ehhh ya llegamos como en un mal término sí?

HUGO PERDOMO: yo creo que sí, porque yo creo que lo más indicado sería que me diga Hugo la dueña de la casa acá le presentó el abogado acá esta y uno dice

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: por eso él el

HUGO PERDOMO y uno dice con mucho gusto

ABOGADO FELIPE MÉNDEZ: doctora mire ella

HUGO PERDOMO: déjeme terminar déjeme terminar yo estoy hablando en mi turno respete

ABOGADO FELIPE MÉNDEZ: no señor termine hablar.

HUGO PERDOMO: entonces lo que yo digo que lo más indicado es que diga este es mi abogado que me va a representar en estas cosas, es lo más correcto

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: ella le dio a él un poder

HUGO PERDOMO: ¿no no es que yo digo yo tengo una relación con usted cierto? nunca he tenido un problema con usted. ¿Cierto? Ahora.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: pero no no es que

HUGO PERDOMO: ¿doctora escúcheme primero, Yo nunca he tenido problemas con la persona que negocie la casa ¿cierto? A la casa fue el esposo de la señora, con el he tenido respeto y con la hija, con la señora nunca he tratado, aunque es la dueña de la casa, hice el negocio fue con el esposo, pero el esposo murió, hace un mes dos meses murió, de un momento a otro llega la hija me dice Hugo yo quiero que podamos arreglar esto, quédese en la casa, ¿cierto? Después llega el señor como a las 11 de la noche, once y media de la noche, abogado representable dije jum tan raro a las once y media de la noche lo vienen a uno a visitar y la dueña no me llama y me dice vea ahí le voy a mandar el abogado que es el que me representa a mí, que es lo más correcto si yo nunca he tenido problema con ella, no he peleado con ella, tengo un problema que es otra situación muy diferente, ¿cierto? Por eso él lo que yo digo que, si yo tuviera problemas con ella, listo yo acepto si listo digo pásame eso por escrito.

HILARY SALAZAR: doctor me permite el poder si es tan amable.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: si quieren yo voy hablando y les digo lo siguiente, antes de todo les voy a hablar y les voy diciendo lo siguiente

HILARY SALAZAR: si señor

ABOGADO FELIPE MENDEZ: lo siguiente; yo creo que doña Lorena ya les ha comentado a ustedes algo de quien soy ¿sí? Que soy el abogado la persona encargada

HILARY SALAZAR: no señor, la verdad no

HUGO PERDOMO: no señor, en ningún momento

ABOGADO FELIPE MENDEZ: bueno mira, entonces les comento lo siguiente, eh yo soy, mi nombre es Javier Felipe Méndez soy abogado, eh era el abogado de don pacho, a raíz del fallecimiento de don pacho, siempre manejé los negocios de don pacho y todo lo de don pacho, eh hay un tema puntual y personal también laboral que hay con su casa de quintas de la Morelia

HILARY SALAZAR: ¿perdóneme un tema que?

ABOGADO FELIPE MENDEZ: un tema personal que hay en donde en parte de los honorarios y a raíz de mi trabajo estaba incluida la casa de Morelia, yo tengo una casa que entregaba en quintas de las acacias, se las entregaba directamente a ellos y ellos me entregaban la casa de quintas de Morelia, ellos me entregaron su número, un estado de cuenta, un pagare que se había firmado, que se había firmado entre ustedes y ellos ¿sí? Ahí les voy mostrando mas o menos el avance

de las cosas ¿yo porque fui allá? No sé, no sé, ciertamente si fue a las diez de la noche, precisamente ese día fui fue con Lorena, porque ella me había comentado me había dicho.

HILARY SALAZAR: ¿Quién es Lorena, perdón?

HUGO PERDOMO: Lorena es la hija de don pachito mija.

HILARY SALAZAR: ¿no es Karen?

HILARY SALAZAR: ah ok,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ella es Karen Lorena,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: entonces ella me comunica, y me entrega un estado de cuenta que hizo con ustedes, ¿sí? Yo creo que ustedes conocen ese estado de cuenta y un pagare que ustedes firmaron

HILARY SALAZAR: yo no lo conozco, ¿tú lo conoces?

HUGO PERDOMO: no

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no es un pagare que (inteligible).

HUGO PERDOMO: eso fue un compromiso que hice con ella,

HILARY SALAZAR: espera déjalo que él hable

ABOGADO FELIPE MENDEZ: entonces eso es un pagare, entonces ella me dice lo siguiente; yo acá lo único que quiero doctora es ni siquiera, lo que quiero es acuerdo de justicia de paz primero, yo creo que ya les llegó una notificación de terminación del contrato

HILARY SALAZAR: sí, sí sí un desahucio,

HUGO PERDOMO: no

ABOGADO FELIPE MENDEZ: si don Hugo está firmado por doña Hilary.

HILARY SALAZAR: sí señor, la carta del desahucio.

HUGO PERDOMO: pero, es una carta que no está firmada por la persona, yo como me doy cuenta que es la firma de la señora mandan una carta sin firmar.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ¿sabe cuál es el problema que doña Zoraida ha estado muy enferma, no le digo que el problema ha sido eso, no se preocupe si yo tuviera que traer acá a Lorena o a Karen, eso sería lo de menos

HILARY SALAZAR: no yo le entiendo.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no nos cansemos en eso don Hugo, por eso acá no es un punto, yo no quiero ni que usted me entregue plata ni que usted me

entregue nada, directamente entréguele si quiere a ella, yo soy un intermediario por toda una familia que acabo perder a su esposo, está enferma y la hija se encuentra dando a luz y este arto enferma.

HUGO PERDOMO: antes de seguir necesito el poder.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: entonces por eso.

HUGO PERDOMO: necesito el poder.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: doña Zoraida me da un poder sencillo, me envía una fotocopia, me dice listo dice Felipe trámtelo, ante justicia del juez de paz, vaya y concilie yo me tengo que ir a trabajar y en el momento que termine la reunión se viene, es que ese no es el punto, doña Hilary yo no quiero que se traben en eso don Hugo, sino que hay un incumplimiento y una familia y que está generando obligaciones de terceros.

HUGO PERDOMO: doctor entiéndame una cosa

ABOGADO FELIPÉ MENDEZ: no no yo quiero que ustedes me entreguen a mi nada, yo vengo acá es de intermediario por la familia.

HUGO PERDOMO: entiéndame que es algo delicado que usted con la relación con la familia de ellos, pero más delicado sería que me diga Hugo yo no

ABOGADO FELIPE MENDEZ: claro y le estoy demostrando a usted que esto no tiene nada que ver directamente conmigo

HUGO PERDOMO: tranquilo David, póngame cuidado el problema que tenga o que tuvo don pacho con ustedes, me hubiera dicho vea, o la hija vea tenemos este problema, esto, de ahora en adelante mi papa murió dejó unas deudas el se va a encargar de esto y esto que es lo más indicado, no en una forma arbitraria.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no, no señor yo nunca he sido arbitrario, yo se quería hablar directamente con ustedes y llegar aun punto por que yo se lo significa esto, y no quiero que hoy en día ustedes no, acá hay más de diez meses en mora, que se generaron le estoy mostrando un pagare que usted firmo, le estoy mostrando un poder, ellos no pudieron venir, pero no hay ningún problema, si usted dentro de la conciliación me dice yo no le entrego la casa a nadie sino a doña Zoraida.

HILARY SALAZAR: sabes que, si me gustaría de pronto, de pronto si me gustaría sí, yo entiendo su postura,

HUGO PERDOMO: ¿está bien el poder?

HILARY SALAZAR: Si, la idea no es ponerle trabas, si nosotros vinimos acá es pues a mirar a ver que se soluciona, depronto si me gustaría ¿sabes qué?

Permíteme, permíteme, como veo que el poder no esta autenticado, pegarle una llamadita para que te ratifique.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: pero le digo, hoy en día no hay necesidad de eso.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: Si, yo soy el abogado de ellos, Karen está ahorita en Bogotá en una cita, Karen la que ustedes conocen y que está al frente de las cosas de don pacho,

HILARY SALAZAR: eh si, pues para que por favor ratifique que tú eres el abogado.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: (procede a realizar llamada telefónica a KAREN)

Hola Karen buenos días, bien Karen es que estoy en el tema de la conciliación, pero entonces doña Hilary y don Hugo quieren hablar directamente contigo para que tu les digas que yo soy directamente la persona encargada

HILARY SALAZAR: con doña Zoraida que es la que

ABOGADO FELIPE MENDEZ: espérame doña Hilary, (continua) para que les digas que soy la persona directamente encargada y autorizada por doña Zoraida y obviamente por ti, para ver como adelantar todos estos trámites por ti, en relación a que hay un tema puntual en esta casa, obviamente tenemos que solucionarlo, entonces te voy a pasar a doña Hilary que ella quiere escuchar es eso

HILARY SALAZAR: pues la verdad a ella no, quiero escuchar es a la mama, por que fue con ella con quien se firmó el contrato, me disculpa.

ABOGADO FELIPE MENDEZ; ¿será que tú me puedes pasar en este momento a doña Zoraida? ah bueno listo.

HILARY SALAZAR: no es, sino que ella haga mención de que tú eres el abogado y ya.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: yo con eso veo que haya ningún inconveniente, yo mi parte trabaje con ellos por más de 8 años, el abogado encargado de todo, precisamente.

HUGO IVAN PERDOMO: ¿usted lo conoció ocho años, cierto, como era el señor? De palabra, y la palabra vale, y con el yo lo trate de palabra.

HILARY SALAZAR: eso ya lo expresamos ahorita.

HUGO PERDOMO: no no, déjame hablar, usted lo conoce es un señor de palabra, era cierto, pero la palabra vale, la palabra es la que más vale.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: pero es que yo no puedo transmitir las palabras,

HUGO PERDOMO: no, no es que usted lo conocía a él.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: pero por eso le digo a usted, hoy en día venimos es a cumplir la palabra de él, no es nada más sino eso.

HUGO PERDOMO: y estoy de acuerdo, sino que digo yo, si no tenía inconvenientes con él, porque viene a hacer esto porque no me llaman

HILARY SALAZAR: si quieres vamos adelantando lo otro mientras que te llamen

ABOGADO FELIPE MENDEZ: hay un incumplimiento don Hugo.

HUGO PERDOMO: ¿vea vea usted no sabe la historia de eso, de que paso, cierto?

ABOGADO FELIPE MENDEZ: nosotros lo sabemos, la familia hoy quiere ni siquiera entregar la casa, y ver en lo posible, no sabemos su situación usted tampoco sabe la de ellos.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: ¿diez cánones de arrendamiento?

HILARY SALAZAR: si señora.

HUGO PERDOMO: doctora Juez, el problema, que si yo le cuento que sucede don pacho no me hubiera hecho eso.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: que más doña Zoraida buenos días, ¿alo? ¿Doña Zoraida muy buenos días como esta? Doña Zoraida es que doña Hilary y don Hugo quieren escuchar, de parte suya, que yo soy la persona autorizada y que la estoy representando a usted, para obviamente arreglar este inconveniente con el contrato de arrendamiento mientras no sean temas personales, espere pongo el altavoz,

ZORAIDA: Felipe de todas maneras, usted sabe que a mí me toco entregar mi casa por la deuda, eso es algo en lo que no tengo nada que ver, ya todas las responsabilidades son para usted, ya ahí la conciliación seria de parte solamente suya, por qué yo ya no tengo o sea esa deuda casa no tengo ahí nada, Nada que ver, entonces la casa y la deuda, por razones de la deuda, a mí me toco salir de la casa, usted sabe por la situación que yo estoy pasando, que me toco rematar con todo lo que tenía, entonces ya no tengo responsabilidad es responsabilidad suya Felipe, yo no tengo nada que ver con eso .

Momento en el que la arrendadora - zoraida ratifica al abogado para actuar ante el juez de paz por tramite de incumplimiento canon de arrendamiento

HILARY SALAZAR: doña Zoraida muy buenos días, le habla Hilary Salazar,

ZORAIDA: si dígame,

HILARY SALAZAR: ¿doña Zoraida hágame un favor yo necesito ratificar de parte suya que el doctor perdóneme David?,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: Javier

HILARY SALAZAR: ¿que el doctor **JAVIER FELIPE MENDEZ** está plenamente autorizado y con facultades otorgadas en un poder para actuar en representación suya de sus intereses en este proceso que estamos iniciando?

ZORADIA: si claro doctora,

HILARY SALAZAR: ah bueno señora

ZORAIDA: yo tenía una deuda con ellos y yo me toco rematar la casa, darle la casa porque yo tenía una deuda con ellos.

HILARY SALAZAR: vale doña, Zoraida, le pido excusas, pero yo le pregunto por qué la verdad no lo distingo al doctor y el trae un poder, pero no lo veo que este autenticado, entonces si quería como estar segura de que sumerce lo autorizaba a él para adelantar las gestiones y no era más.

ZORAIDA: si doctora, muchísimas gracias, que pena haberle contestado así, pero me cogieron en el trabajo.

HILARY SALAZAR: tranquila doña Zoraida, muchísimas gracias.

ZORAIDA: muchísimas gracias.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: listo Lorena muchísimas gracias cualquier cosa, yo les estoy comunicando.

LORENA: listo Felipe quedamos pendiente por fa.

Entonces yo les contaba, el trámite es el siguiente, yo fui el abogado de don pachó por más de ocho años en el cual alcanzamos a reunir más de diez a quince de demandas en las cuales habían temas honorarios, entregas de bienes y algunas cosas y dentro de eso está un cruce de cuentas y muchas cosas que se fueron perdiendo lo cual yo, que él era una persona muy correcta eso si nadie lo podía decir que no, y de palabra, eh yo tengo una casa cerca de las ACACIAS que estoy entregando y que en trámite a esto, se le está generando un perjuicio a la familia y hoy día tengo la posibilidad de hacer un arreglo también para ustedes, yo no he venido en forma grosera,

HILARY SALAZAR: Y es la intención.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ni a decirle a ustedes que no lo podemos ayudar, yo nunca he venido a decir, lo que si veo es que la familia los espera, pues don pachó era una persona de palabra, pues mi obligación es responderle a la familia, uno; de manera correcta, entregarles el sistema económicamente, y seguir mi vida esa es una de las cosas por que no por que don pachó se murió, y de pronto yo

pueda hacer de pronto algunas casas, impuestos, y de que todo. Entonces en el día de hoy tengo un interés muy grande sobre esta propiedad en razón a una obligación pendiente que hay y una casa que ellos esperan para finiquitar un negocio que se ha tramitado en todo esto. entonces doña Hilary don Hugo yo quiero que hay un arreglo

HILARY SALAZAR: si señor

ABOGADO FELIPE MENDEZ: yo no quiero problemas aquí, pues ya llevamos un tiempo, nunca han escuchado una palabra grosera de mi parte.

HILARY SALAZAR: no señor,

HUGO PERDOMO:

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no por eso en la administración siempre dije

HILARY SALAZAR: yo no, yo supe de una vez que sumerce fue y que eran como las once y algo de la noche

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no, si yo fui como dos veces.

HILARY SALAZAR: si me pareció como, pues no me gusto la verdad, de mal gusto me gusto

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ¿no pero no había posibilidad de que no fuera yo?

HILARY SALAZAR: no pues ni se quién era, ni nada.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: si póngale cuidado que yo fui con Lorena, fuimos a la plazoleta de comidas, doña Zoraida nos llamó y nos pidió de que por favor le preguntara porque ella tenía un embarazo de alto riesgo y al otro día tenía que salir para la otra clínica, entonces pues la verdad yo dije; voy a hacerlo ya, me acerque a la portería, le dije buenas tardes le presente mi tarjeta profesional le dije mire por favor se encuentra la señora Hilary, y si eran como las diez,

HILARY SALAZAR: Si pues la verdad a mi si nooo,

ABOGADO FELIPE MENDEZ; y después volví a ir, ¿no? Yo he ido como tres veces y doña Hilary era la que tramitaba

HILARY SALAZAR: si pues la verdad yo no, o sea supe de una ocasión

ABOGADO FELIPE MENDEZ: yo si dije mire yo soy abogado,

HUGO IVAN PERDOMO; no es que yo no estoy diciendo que usted fue grosero lo único es que llego a las once de la noche, una persona que llegue a las once de la noche y don Hugo, no no es normal,

HILARY SALAZAR: si y es incómodo.

HUGO PERDOMO: yo a las diez de la noche ya estoy durmiendo y puede ser jueves, viernes, sábado o domingo.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: si no se preocupe,

HUGO PERDOMO: bueno doctora, el fin es conciliar, yo siempre he estado con la persona en pagar y conciliar, le cuento el problema de por qué todo este atraso para que usted se dé cuenta, no es porque yo quiera, por qué, así como la doctora dice, ¿diez meses? No es por algo de mi voluntad

ABOGADO FELIPE MENDEZ: qué pena don Hugo yo lo que quiero es buscar la forma de arreglo en este momento

HUGO PERDOMO: le voy a comentar la historia.

HILARY SALAZAR: déjame que el exponga y ya con gusto te escuchamos.

HUGO PERDOMO: yo trabajo en un hotel campestre campanario, de aquí de Villavicencio, es un hotel de aquí muy conocido, el sector del turismo es el más golpeado, en el mundo, en el mundo y en Villavicencio, peor, primero nosotros tuvimos problema con el cierre de la vía Bogotá, Villavicencio, nosotros los villavicensenses, dependemos de la región de Bogotá, porque nos visitan ¿Cuánto estuvo cerrada la vía Villavicencio, Bogotá?

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: si, pero eso no bueno

HUGO PERDOMO: doctora, pero hay una cosa, déjeme hablar para llegar a conciliar porque yo le decía a él como

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: Si, pero es que haber aquí hay que seguir unas pautas, si bien es cierto la ley es laxa y me permite muchas cosas también me dice.

HUGO PERDOMO: doctora, pero usted tiene que saber qué es lo que yo conteste para que usted del siguiente paso

HILARY SALAZAR: pues lo que pasa, es que ¿Cuál es el inconveniente para que él hable?

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: ¿Cómo?

HILARY SALAZAR: ¿Qué es lo que pasa, que no puede el hablar o que pasa?

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: no no no, yo tengo que tener, él me tiene que hacer una solicitud, me debe hacer la solicitud que se debe y ustedes si están de acuerdo dar la competencia, por que como se lo exponía anteriormente yo les puedo decir no el inicia su proceso contencioso ordinario y ya, pero mientras yo no tenga la competencia yo no puedo ni si quiera, porque les estaría violando a ustedes sus derechos.

HUGO PERDOMO: pero doctora, le estoy exponiendo a el por qué él me está exigiendo la plata y yo le voy a decir que yo no tengo la plata, porque yo trabajo en un hotel y a mí me están debiendo treinta millones de pesos, y no me los han pagado el hotel y me deben siete meses de salarios y no me los han pagado.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: por eso, pero es que aquí se viene es a tratar de hacer un arreglo.

Momento en el que se empieza a hablar de pagare entre las partes.

Minuto,17 :24

HUGO PERDOMO: por eso doctora, le vuelvo a decir, bueno mire conciliemos porque me gusta conciliar, me gusta pagar mis cosas, este pagare se hizo porque ella llevo y estaba la muerte del papa y estaba reciente y que vea que es hoy usted no está y después quien me paga a mí, yo le dije yo le firmo el pagare dijo por doce yo le dije se lo firmo por doce se lo firme por el pagare y por garantía de los arriendos, pero no es por esto

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no don Hugo y yo le entiendo yo le entiendo, ella entiende todo eso y entiende la situación porque también perdió a su padre

HUGO PERDOMO: vea para que nos vamos rápido, yo entiendo que este pagare lo pago, al día de hoy entrando de octubre 10 a noviembre 10 completo diez meses.

HILARY SALAZAR: pero cuando se firmó el pagare no se debía eso

HUGO PERDOMO: no espere estamos en conciliar

ABOGADO FELIPE MENDEZ: espere yo le cuento algo,

HUGO PERDOMO: no déjeme terminar, este pagare vale doce millones de pesos y lo firmamos y ella lo lleno y lo firmamos ¿cierto? Este pagare se firmó para darle respaldo a los arriendos que habían con ella , doctora yo me atrase en marzo, abril, mayo , junio, julio, agosto y septiembre hasta septiembre me atrase en los arriendos y hable con don pacho y firmamos una carta y sí señor, el hotel abrió en octubre primero de dos mil veinte , comencé a abonarle desde septiembre, octubre, noviembre y le dije don pacho si puedo abonarle le abono otro mes y otro mes hasta ponerme al día con él, como con la situación del hotel no se ha podido vinieron las consecuencias,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: don Hugo

HUGO PERDOMO: espere ya termino, bueno, para llegar a conciliar a la fecha de hoy a noviembre 10, debo enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre, octubre esto me das 10 meses completan el 10 de noviembre.

HILARY SALAZAR: ahí sí.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: don Hugo, escúchame lo siguiente el tema del pagare es un punto, claro yo lo entiendo, yo te digo, eh, la familia nunca lo ha querido ejecutar, al día de hoy no se ha ejecutado el pagare no hay ninguna demanda interpuesta, y **SIGUE EN UNA GARANTÍA Y SIGUE EN MI PODER,**

HILARY SALAZAR: si, incluso se llenó en una fecha que no era la debida y usted lo sabe doctor, ese pagare debía haberse llegado en el momento oportuno y no como ella lo hizo en ese día

ABOGADO FELIPE MENDEZ: yo lo que quiero de pronto es buscar un arreglo, yo no quiero exigirle los doce millones, no don Hugo yo quiero hoy llegar a una conclusión y doña Hilary, yo creo que las opciones más importantes hoy; es no causarle más prejuicios a la familia, de pronto ya hay un acuerdo, ya hay algo, de pronto ya hicieron de pronto algo, entregar el inmueble es una de las cosas más importantes para eso, que ellos se oxigenen, puedan salvar no tengan de pronto otro problema que pueden tener , uno es el tema del inmueble y dos obviamente reforzar ese tema del acuerdo de pago , yo no vengo acá a decirle a la doctora que ustedes me tienen que entregar doce millones de pesos yaa,

HUGO PERDOMO: doctor Javier, doctora vea, doña Karen estuvo el mes de julio cuando firmo el pagare, si tiene la fecha del mes de julio lo tiene, y me dijo yo no necesito que usted me desocupe

HILARY SALAZAR: es que ese es el tema.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: listo listo.

HUGO PERDOMO: espere termino doctora, yo no necesito que usted me desocupe por que usted me desocupa y esa casa me va a quedar desocupada, yo le dije yo no tengo problema, yo voy a ponerme alo día y estoy esperando que al hotel resulte una negociación y va a entrar una plata y yo se lo entrego y sus doce millones , ella me dijo Hugo fírmeme ese pagare le dije claro con mucho gusto, no se me vaya porque si me queda desocupada es pero, le dije listo está bien, ahorita dice quiere que le entregue la casa , listo yo se la entrego, y doctora no hay problema yo le entrego la casa y la deuda es otra cosa tener que negociarla, entonces que le digo yo , yo la casa , si se va a llegar a conciliar deme plazo hasta enero, diciembre enero seria buscarla, póngale cuidado doctor yo le debo hasta hoy 10 meses por que como firme el pagare por doce yo dije no le consigno yo pague hasta julio, no pague agosto ni septiembre le pague , ni ahorita tampoco en octubre, porque había firmado un pagare y le dije venga Karen cambiemos esto por esto está mal hecho, y no vino y no lo cambio y no son 10 meses son 6 o 7 meses, entonces bueno, si usted quiere que yo le desocupe la casa con mucho gusto yo tengo problema ¿ya? Porque no es mía, si ella me dice Hugo entrégueme la casa yo se la entregó porque yo porque voy a quedarme con algo

que no es mío, entonces bueno entienda que ya estamos a mitad de octubre yo tengo que ponerme a buscar, yo trato de que sea octubre o noviembre o diciembre desocuparle lo más pronto posible, digo yo deme un plazo si quiera hasta aquí hasta diciembre,

HILARY SALAZAR: no diciembre no porque no lo vamos a cumplir, tocaría en enero

ABOGADO FELIPE MENDEZ: eso es lo que quiero de pronto, como algo concreto,

HILARY SALAZAR; exacto,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: yo sé la verdad es salir de esto yo sé que todos todos pasamos por situaciones, no tengo ningún problema, entonces yo lo que le digo acá delante de la doctora y todo es un acuerdo concreto que hagamos usted me dice que en diciembre es imposible, Estamos en octubre

HILARY SALAZAR: Yo no puedo doctor porque yo soy la que esta a cargo de la casa y es imposible

ABOGADO FELIPE MENDEZ: para que fecha de enero, ¿concretamente?

HILARY SALAZAR: yo creería que máximo a mediados de enero

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ¿o sea seria para el 15 de enero?,

HILARY SALAZAR: si doctor

HUGO PERDOMO: ¿Y si es antes?

ABOGADO FELIPE MENDEZ: listo entonces mire que ahí vamos formando, yo lo entiendo a usted, entiendo a Lorena y ella también me dijo eso, yo había hablado con ella me dijo Felipe pero yo no sabía las deudas de mi papa y el problema que tenía, y no sabía que tenía todo eso , porque es que don pacho era muy reservado en todos sus negocios, yo creo que ustedes lo conocieron un viejo de perrenque, armado sus negocios y sus hijos siempre fue así, él no le contaba ni a su esposa ni a su hijos, entonces yo si quisiera doctora vea, un punto seria este la casa, para entregar un 15 de enero no habría ningún inconveniente, y ahora como recordamos el pago de esto

HUGO PERDOMO: Esta con esto,

ABOGADO FELIPE MENDEZ; No si yo le entiendo, mire don Hugo si tenemos si tenemos y usted me dice se deben doce millones, pero le puedo abonar a cinco millones, tres millones, le puedo abonar, ***venga tráigame el pagare cámbielos por la deuda que es yo no tengo ningún problema.***

HILARY SALAZAR: Doctor, venga permítame le comento algo, o sea para uno es incómodo estar en una situación de estas, porque uno es el arrendatario y ustedes

o la parte que usted representa que son los arrendadores pues, pero ¿cierto? Perjuicio para parte y parte, ¿el problema es que se llegó a esto porque doctor? La señora Karen que yo conozco es como Karen fue a la casa y nos expresó que ella no pretendía sacarnos del inmueble que quería que siguiéramos ahí, pero que le firmáramos un pagare e incluso no solo pretendía que le firmara el pagare sino también una letra, entonces yo le dije perdóneme, pero usted sabrá que yo soy abogado yo conozco de ley y tanto presta merito ejecutivo un título como lo presta otro.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: claro.

HILARY SALAZAR: incluso ella lo lleno ese día, yo le dije mire para demostrarle la intención de pagos de nosotros, vamos a suscribir el pagare, pues por que la intención no es uno amañarse en lo que no es de uno ni quedar mal, se le indico que pues obviamente el tema de retraso fue por el tema de la pandemia, nosotros estamos incluso con el tema de demandas hacia la empresa donde trabaja mi esposo , tendientes a ese tema porque pues hemos estado hasta sin seguridad social, bueno todo lo que eso acarrea si de pronto nos vemos en esta cuestión es por todo lo que te digo , cuando ella va allá , yo estaba la verdad haciendo la cena y mi esposo me dijo es que están debiendo 12 doce millones de pesos, entonces yo le dije amor , porque él es el que hace los pagos y él me dice si si amor, después como ella fue como con afán , al otro día mi esposo me dice nosotros no debemos doce millones de pesos nosotros estamos debiendo como ocho, entonces ese día que ella había ido nosotros habíamos hecho unos acuerdos en que consistían esos acuerdos, se le seguían pagando el salario y por mes se le iba ir abonando a la deuda, porque alcanzamos a quedar pagos hasta julio de este año , o sea de julio acá estaría acá y esa era la intención , entonces la requerimos se le envió un correo electrónico la información y se le dijo mira esto no concuerda acá están todos los pagos que se le han hecho, no son doce millones de pesos no pesos ,no contesto ,la cogí la llame le dije doña Karen si es tan amable un favor acérquese a la casa revisemos las cuentas yo tengo los pagos, por que es yo como le digo yo soy conocedora de ley y **como me va a ejecutar usted con una deuda de doce millones de pesos cuando yo no se los debo** entonces ella como que si yo voy a ir pero es que ahorita no estoy en la ciudad y como en un aptitud incluso displicente, que puedo entender yo? y o sea no la juzgo cada uno tiene su forma de actuar de pronto ella si necesitaba sacarnos de la casa necesitaba y pensaba que si no tenía un título no iba a poder respaldar la obligación cuando nosotros llevamos ahí más diez años en ese conjunto, entonces es de entenderse, listo pero el tema fue que ella nunca más dio cara ni nada entonces, pues obvio cuando ella hace eso , pues obviamente se rompen todos los acuerdos primero porque yo no puedo aceptar contraer que no debo todo ese monto y segundo porque ella nunca dio cara para nada, si ella hubiera ido a la casa a poner la cara y sentarnos a hablar probablemente estaríamos haciendo eso que se había acordado ahí, irle pagando su arriendo y tenga mitad se lo otro, le

dijimos si nos solucionan a nosotros en la empresa se le van a estar haciendo pagos incluso no solo de la mitad sino de más pues porque a nosotros lo que nos interesa es saldar, como eso no se lo logro , en estos momentos tocaría reevaluar la forma teniendo en cuenta de que se debe tener allí si el doctor necesita lo de los pagos.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: claro que sí, acá no se va a cobrar nada de lo que no es, que quede dentro del acuerdo, los meses que se deben acá.

HILARY SALAZAR: que serían a la fecha, ahorita si ya debemos, y ahorita sí.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: un momento los dos, sumerce conoce la norma, yo también la conozco, acá se está tratando de la entrega de un inmueble, primero que todo, ya llegaron a un acuerdo, una deuda que sumerce dice que el pagare no es el que es, listo, perfecto, pero de eso se puede finiquitar acá, se puede dejar alguna una constancia, que de pronto si quieren hacerlo decir bueno en un mes yo voy a dar tanto, en quince días en fin eso puedo quedar acá.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: o sea yo sí quiero reforzar que se cobren los meses que deben OBVIAMENTE QUE EL PAGARE DE DOCE MILLONES CUBRE HASTA EL MES DE OCTUBRE Y PUEDE QUEDAR ALLI PLASMADO Y NO HAY NINGUN INCONVENIENTE CON ESO. Pero si quiero que forcemos el tema de ese pago.

HUGO PERDOMO: ¿bueno, David, y ese pago a quien se lo hago yo?

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no, en estos momentos directamente yo puedo hacerlo o directamente a doña Zoraida no hay ningún problema.

HUGO PERDOMO: me regala una copia de eso, porque tengo contrato allá y ella lo termino yo tengo la obligación es con ella.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ah sí, si no no se preocupe, el día que le toque pagarlo yo le hago una cesión por parte de doña Zoraida autenticada en el que cede el contrato de arrendamiento y me autoriza para hacerlo.

HILARY SALAZAR: y es más doctor ni siquiera se complique, usted no necesita hacer la cesión, con que haga el poder donde ella lo autentica lo autoriza para consignar y listo.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: si para recibir y reclamar y todo eso,

HUGO PERDOMO: entiéndase que, si yo le estoy consignando a la hija, pero en el contrato dice doña Zoraida que le consigne a la hija, porque yo no le puedo consignar a usted y que luego ella me diga no me diga a mí.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: si claro, eso no es ningún problema

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: Si tiene toda la razón.

FORMULA DE PAGO: yo no le puedo decir hoy le voy a dar cinco millones por que no los tengo, yo con los bancos estoy si no me pago la empresa pues con los bancos ahí si peor, yo tengo una deuda con el banco occidente estoy grave.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: Me prestan las cédulas.

HILARY SALAZAR: nos toca a los dos porque los dos somos arrendatarios.

HUGO PERDOMO: me regala una copia de eso me hace el favor.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: si de todo,

HILARY SALAZAR: si al final nos la entregan.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: regáleme su dirección por favor,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: si claro es Calle 10 B 47 – 04 BARRIO LA ESPERANZA

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: teléfono?

FELIPE MENDEZ: 312 509 20 17

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: don Hugo Iván su dirección por favor

HUGO IVAN PERDOMO: calle 15 este número 3 – 67 casa 102 quintas de Morelia 1.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: Teléfono don Hugo

HUGO PERDOMO: 321 346 71 04.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: mi doctora me regala su teléfono doña Hilary

HILARY SALAZAR: si señora es 312 597 37 83.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: bueno les explico para que no vayamos a tener malos entendidos, estos me firman acá las partes, es solamente la competencia, aquí no hay ningún tipo de acuerdo.

HUGO PERDOMO: doctor mire la empresa me paga a mí el arriendo, con los bancos me queda difícil, yo no le puedo decir le voy a dar doce millones le voy a dar cinco, ni nada, ni hipotecar ni que nadie me preste.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: perdón, pero lo más importante don Hugo es una palabra que necesitamos acá que de pronto se pueda pagar lo más rápido para no llegar al tema de una demanda.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: cuanto es el valor de lo adeudado

HUGO PERDOMO: hasta la fecha, hasta noviembre 10, ah no espere doctor, yo debo hasta noviembre 10 ahí completa los diez meses de arriendo.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: la suma de? Doce millones de pesos,

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: Doce millones de pesos.

HILARY SALAZAR: el canon esta por doce millones de pesos.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: esta por millón doscientos si ¿¿desde qué mes esta en mora?

HILARY SALAZAR: Julio.

HUGO PERDOMO: no, no es que yo vengo pagando así, entonces estoy debiendo desde el 20 de enero hasta el día 10 de noviembre.

HILARY SALAZAR: los diez meses del año que vamos.

HUGO PERDOMO: si, y si ya elle le cede el contrato yo le envió el correo y le envió todos los datos.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: el señor Javier Felipe en representación de la señora ZORAIDA MARIÑO, solicita a las partes convocar la entrega del inmueble que habitan con número de casa 102 y el pago de lo adeudado hasta NOVIEMBRE 10 LA SUMA DE doce millones de pesos.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ¿hasta noviembre 10 si, yo tenía que total deuda a la fecha del 21 de agosto de 2021 eran nueve millones de pesos, hasta esa era la última hojita que ella había hecho y me dio a mí, cánones adeudados ellas colocaban que eran ocho y eran 21 de agosto., septiembre, octubre, noviembre, eran 9,10, 11, 12...

HUGO PERDOMO: no no póngame cuidado.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: yo tenía era la cuenta estado que ellas me habían entregado y hasta el 21 de agosto que se hizo esa era de nueve millones seiscientos, era esta hojita era ocho meses, ¿sí? ¿A esto se le hizo un abono?

HUGO PERDOMO: El ultimo abono se hizo el 30 de junio que no se lo envié por correo,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ¿no se lo envió?

HUGO PERDOMO: No hasta que ella dijo que iba a ir hasta allá a cambiar el pagare y no lo cambio,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: el 30 de julio ¿y ese abono de cuánto es?

HUGO PERDOMO: de millón doscientos siempre yo le abono millón doscientos, no le abono seiscientos ni este ni...

ABOGADO FELIPE MENDEZ: lo otro es doña Hilary y don Hugo como nos vanos a extender ¿esos meses cómo hacemos?

HILARY SALAZAR: si no señor de eso obviamente se entiende, se paga el arriendo normal, sumerce me dirá si en la cuenta de doña Lorena o doña ZORAIDA

HUGO PERDOMO: o en la cesión del contrato que dice el

ABOGADO FELIPE MENDEZ: yo no quiero pecar de ser injusto o eso y como las cuentas las han hecho ustedes, pero yo no he hecho cuentas nunca, siempre me guiaba de un papel, que si hace falta la voz de lo que usted está diciendo o sea que si pueden llegar a ser eso, si pasa a ser agosto, septiembre, octubre, noviembre si pueden ser esos 3 meses valen alrededor de tres millones seiscientos,

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: Ahí están los doce millones

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ahí estos doce millones ¿Entonces esos tres meses irían hasta el mes de octubre? Irían hasta el 10 de octubre iría

HUGO PERDOMO: no hasta el 10 de noviembre porque 10 de octubre ya cumplió y acá completos yo días 10 días o sea hasta el 10 de noviembre completo 10 10 10 meses.

ABOGADO FERLIPE MENDEZ: ¿o sea hasta el 10 de noviembre completo los 10 meses? Porque es yo tenía que el 20, 21 de agosto, a septiembre, octubre, si no ya le entendí

HUGO PERDOMO: no vea, yo me atrase a partir de la pandemia y le dije no le puedo pagar por que por la pandemia el gobierno nos mandó para la casa, y le mande una carta a la señora Zoraida hasta septiembre yo recibí salario de esa otra fecha yo no recibí salario, cuando ya yo conseguí una plata le manda un a plata y comencé a ir abonando, abonando, abonando hasta aquí que llegue, yo debo todos estos salarios hasta llegar a noviembre.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: entonces hagamos eso, listo doctora hasta el 10 de noviembre el acuerdo es de doce millones de pesos, y lo que es del 10 de noviembre al 10 de diciembre se generaría un pago y del 10 de diciembre al 10 de enero se generaría otro ¿sí?

HILARY SALAZAR: sí señor.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: quedarían pendientes los dos canones del mes que se pagarían al día.

HILARY SALAZAR: sí señor.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: entonces más los dos canones de

HUGO PERDOMO: del 10 de noviembre al 10 de enero.

HILARY SALAZAR: NO, pero es que no se pueden decir ahí que más, porque aún no se han causado, doctora.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: no en caso de que se causen,

HUGO PERDOMO: eso y en caso de desocuparlo, sino.

HILARY SALAZAR: Si, pero entonces, colocarle ahí que es caso de que se causen o que se acuerda que los mismo han de ser pagaderos en su momento actual,

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: listo en caso de que se causen listo, ya le adiviné ese pedacito. ¿Qué dicen ustedes ante esto? ¿Don Hugo?

HUGO PERDOMO: no yo no veo ningún problema, estoy de acuerdo.

HILARY SALAZAR: entonces vamos ya cuadrando, la casa se entregaría a más tarde el 15 de diciembre, ah, de enero y el pago tenemos 12 de deuda y dos que se pagarían a su vencimiento.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: Y el compromiso es que esos 12 que se deben se pague lo más rápido si o sea...

HUGO PERDOMO: vea yo estoy pendiente de una negociación ya llevamos año y medio

HILARY SALAZAR: entonces, Por favor si le colocamos ahí doctora que los meses correspondientes a canones de noviembre y diciembre se pagaran a su vencimiento

ABOGADO FELIPE MENDEZ: si se pagaran al día.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: ahorita en el acuerdo

HILARY SALAZAR: vale señora.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: entonces usted no ve problema en conciliar y entregar el inmueble.

HILARY SALAZAR: si señora, la idea es solucionar, de todas maneras yo si le comento doctor, doña Zoraida y uno sé si Karen lo sepa, pero yo hablaba más con doña Zoraida, y yo se lo dije a don saturnino y se lo comentaba a Karen antes de que el papa falleciera, yo le dije a el mismo, si es de parte mía como mama, como mujer de casa, como arrendataria, y de parte de mi esposo, lo único que nosotros tenemos para con ellos es agradecimiento, porque la verdad es que con todo el

tema de la pandemia ellos nos esperaron ellos fueron pacientes, ellos, incluso yo se lo alcance a manifestar a don saturnino; yo le dije no mire la verdad es que solamente es gratitud lo que tenemos, y estamos esperando que nos cuadren en la empresa y cuadrarle a usted y él nos había dicho que bien, eso fue un sábado o un domingo y esa fue la última vez que lo vimos.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no mira él se la pasaba allá,

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: señor Hugo Iván Perdomo, ayy yo le coloque Perdomo a sumerce también.

HUGO PERDOMO: ah darle ese gusto.

HILARY SALAZAR: si tiene como corregirlo ahí o...

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: no yo le coloque ahí se corrige el apellido.... Sería el 15 de enero de 2022, en caso de conseguir antes lo harán

ACUERDO DE PAGO:

HUGO IVAN: ahora viene lo más duro.

HILARY SALAZAR: ¿qué piensas que propones? Ósea yo debo preguntártelo por qué tu eres el del ingreso en la casa

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no si yo entiendo, pero lo que quiero es lo que pasa es que yo creo que, usted doctora yo creo que usted me entenderá, es que no tener una fecha probable o esto me deja a mí en un futuro tan incierto, pero entonces lo que yo quiero es que usted me diga no se preocupe, yo quiero es un compromiso para que usted me diga se puede hacer el esfuerzo para que mensualmente, de pronto mire , como el acuerdo que tenía con Lorena que mensualmente ustedes me digan que me pueden estar abonando un mes , ósea de pronto un mes vencido, ósea de pronto si ustedes me entregan la casa en enero, ósea se acuerdan de pagar ahorita, si en estos dos meses se pueden abonar alo meses anteriores pues sería genial, si en enero en febrero comienza a abonarse, pues la idea es que se comience abonar aunque se mínimo un canon, un canon, mire don Hugo que eso es un arregló y salimos ya de eso se va pagando y se evita uno de iniciar un

HUGO PERDOMO: doctor Javier yo estoy de acuerdo, pero es que yo no tengo los ingresos, yo de donde saco yo y lo que hace mi esposa es cuidar los niños ,ella ya está mamada y ella dice Hugo yo te quiero ayudar pero con quien deja uno estas criaturas, entonces vea póngale cuidado, yo lo que yo le dije a mi esposa ahí en el hotel ya venimos tramitando buscando un inversionista, como ese hotel es del estado está en extinción de dominio, ya el hotel me parece que lo van a vender

entonces o están buscando otro operador para que maneje el hotel y entonces están buscando un inversionista para que entre con siete mil millones de pesos al hotel , han habido inversionista, pero el problema ya es la procedencia del dinero, si es con el estado usted no puede llegar a contratar allá ya? Que este mes y que este mes, estamos esperando que Dios quiera este año se solucione eso y cualquier inversionista llegue y tenga la plata y listo, pero ya, espero le comento, si la plata entra yo lo llamo y le digo acá esta su plata tenga, entonces otra cosa que le digo yo , yo puedo llegar con mi esposa que ella trabaja y hay veces genera otros ingresos apartes, yo recibo una plata, le digo acá le abono un mes acá le abono un mes por que me pide pagarle a usted, pero yo no le puedo decir a usted.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: pero es que don Hugo,

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: ¿pero si se le puede colocar una fecha, por decir algo...?

HUGO PERDOMO: no yo le puedo eh un año,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no don Hugo es que esa no es la postura, la idea es conciliar, y primero que todo ver las posibilidades, pero también asumir las responsabilidades, porque yo no puedo quedar en un hecho futuro, yo lo que le digo a usted es lo siguiente; mire estamos cambiando todo, estamos replanteando, estamos manejando el valor real, yo lo que quiero es más que desde el mes de enero que ustedes entregan la casa desde el mes de febrero se coloque una cuota básica de admón. que sea mínimo de un millón de pesos.

HUGO PERDOMO: bueno, pero serian 10 meses.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no pues sería un ejemplo, pero puede ser una viable o este cada mes se pueden pagar un canon,

HUGO PERDOMO: mire doctor Javier si ahorita que entre en el hotel y me abona el hotel, me abonan a mí, yo se los abono.

HILARY SALAZAR: si yo sé que eso si es así, uno lo sabe.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: algo real pero que me la va a pagar.

HUGO PERDOMO: a partir de febrero 12, o febrero del año pasado de los 12 millones, comienzo a abonarle un millón doscientos me demoraria 10 meses,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: eso sería más rápido es buscar lo más rápido.

HUGO PERDOMO: si no si yo puedo se los doy lo más rápido, pero yo no me puedo comprometer con usted y decir si en 3 meses se los pago, porque le voy a quedar mal, doctor le voy a quedar mal y entonces ahí venimos a un proceso.

HILARY SALAZAR: ¿bueno permítame yo te hago una acotación, eh, que tal si primero que todo se pone una fecha y algo que tu veas que puedas cumplir?

HUGO PERDOMO: no puedo hija,

HILARY SALAZAR: ¿nada?

HUGO PERDOMO: mire estos meses de octubre, noviembre, diciembre, enero el hotel es lleno, ¿febrero, marzo, abril se bien abajo y entonces? Entonces digo yo si en este año terminando el hotel lo coge un inversionista uy noos mejoramos hija, yo quedo tranquilo porque nos van a pagar nos van a poner control y nos pagan todo lo que me deben a mí me deben 3 años de cesantías y me deben 7 años de salarios y las vacaciones todo me deben de ahí casi 32 millones me deben,

Por eso entonces lo que sumerce dice es cierto, poner una fecha,

HUGO PERDOMO: entonces digo yo a partir de febrero abono un millón doscientos a capital

HILARY SALAZAR: eso a mí me parece delicado, ósea, porque es que ven te digo una cosa, un millón doscientos me parece una cuota muy alta que no se va a poder cumplir , si nosotros estuviéramos solamente pagando , pero nosotros también depende de nuestro ingreso y del hotel así mismo tenemos que pagar nuestro otro arriendo, entonces de nada va a servir salir de acá todos muy contentos y que pena que lo engañe, pero es que no tiene sentido decir que le va a salir millón doscientos cuando yo sé que no se va a poder.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no mira lo que yo que te digo es que yo antes pienso, me pongo en el otro lugar, que estamos en una obligación de hace casi diez meses también eso genera intereses, tendrían que pagar destroces, ósea también quiero que también lo pongamos así, yo no quiero creo que porque de pronto ustedes no me hayan pagado o no me paguen en cierta fecha, pero sí tendrán que hacer un esfuerzo, porque ya fueron unos meses que ya se tornaron se causaron dentro de un año y ahora los vamos a pasar a otros diez meses , y si quiero de pronto que se acepte una obligación que yo sé que es difícil , pero que sea obviamente

HILARY SALAZAR: pero en una fecha establecida, una fecha y un monto.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: que sea obviamente una palabra que sea la palabra para no tener inconvenientes más adelante doctora ya, y lo estamos supeditando a otros diez meses, sería bueno reducirlo a tanto tiempo, pero pues yo entiendo la situación de ustedes, estamos pasando una obligación

HILARY SALAZAR: no es y excelente y es excelente, pero perdóneme que yo le diga yo le soy sincera yo sé que no se los va a poder pagar, yo le soy sincera ¿Por qué? Por qué los ingresos de la casa dependen solamente del trabajo en estos momentos de él, yo litigo, pero muy poco no en una manera muy activa por el tema de mis hijos, no tengo con quien dejarlos y todo este tipo de cosas.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no, pero si venimos fue a conciliar,

HILARY SALAZAR: no yo se te puedo decir que sí, pero sé que no es así, yo se lo puedo decir a usted si usted quiere que quede ahí, lo vamos a conciliar si digamos uno fuera a ver yo le puedo generar por decirlo así, si fuera deshonesto, el perjuicio, nosotros que digamos que nos va a embargar hablando en términos jurídicos, no pasa nada

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no pero no es la idea.

HILARY SALAZAR: claro no es la idea, pero nosotros ya estamos con demandas y con todo porque a raíz de esta problemática eso nos generó a nosotros hasta estar nosotros sin seguridad social uno con niños ¿usted sabe que es eso?, el tema de esto, ósea del arriendo que es una cosa tan elemental, entonces si uno va a hablar las cosas y si vinimos acá yo creo que hay que hablarlas como es y lo que lo que yo le digo, lo que pasa es que nosotros no podemos hablar simplemente decir acá que millón doscientos, porque es que nos toca irnos de ahí a pagar otro arriendo, y tenemos el tema con esta empresa, bien sea, es que mire hay veces le toca a uno es coger lo que tiren por decirlo así, él me dice hay veces amor, me abonaron trescientos y mire uno a ver que puede hacer, y es triste doctora, es triste pero es así, y entonces yo para que le voy a hacer ese daño al doctor, yo creo que lo que si hay que establecerse un monto y una fecha determinada, que yo le diga

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: ponerle una fecha

HILARY SALAZAR: exacto.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: yo estoy de acuerdo y también soy consciente de que por que ustedes de pronto ustedes no me paguen un acuerdo en el mes yo vaya a iniciar o no, ósea eso no es, yo lo que quiero es algo concreto uno porque tampoco es, responsabilidad mía también ahí y ahí una persona un tercero, una familia, no podría tomar esto como...

HILARY SALAZAR: si la verdad yo entiendo perfectamente eso, y créame que yo tuviera la plata lo primero que haría sería eso, por todo y por todo, esa familia ha pasado muchas cosas.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no es descabellado, de pronto eso, pero pues también entiéndame que es por mostrarles a ellos, necesito demostrarles a ellos que yo hice un trabajo...

HILARY SALAZAR: si señor yo le entiendo, pero mal haría yo en obligarme en algo que no se va a cumplir,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: pero doc., mire

HILARY SALAZAR: venga le digo ¿Por qué? venga le digo una cosa, digamos, y el acuerdo es excelente, mire uno con una entrada o un ingreso, excelente porque lo que usted dice, de un año se pasó a este año, no se está debiendo nada de intereses ni nada sino pague la plata y eso, pero entonces.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: doctora, mire un millón de pesos al final de cada mes.

HUGO PERDOMO: hágale, hágale si yo no puedo,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: si no puede pues hablamos y esperamos a ver qué pasa, es que también tengo que mostrarle a la dueña que hay un acuerdo que es lo mejor para ella,

HILARY SALAZAR: de todas maneras, eso que quede eso allí, estipulado, que ante la eventualidad que por el tema financiero que se está explicando de sus ingresos laborales, en el momento que no se pueda se dialogara con el doctor para comunicarla la situación, el cual acepta lo dicho.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: ¿pagara entonces un millón de pesos mensuales?

HILARY SALAZAR: un millón de pesos mensuales,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: un millón de pesos, a final de cada mes,

HILARY SALAZAR: sí, sí y esperando doctor Javier que si Dios mediante, créame que, si nosotros podemos antes, sino que yo le soy sincera yo le digo, si se puede maravilloso, lo que pasa es que no tenemos muchas veces para mercar doctor.

DOCTORA MARÍA BELTRÁN JUEZ DE PAZ: espere al final de cada mes, ¿fecha máxima de pago?

ABOGADO FELIPE MENDEZ: serian 10 meses que serían febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, hasta diciembre de 2022,

HUGO PERDOMO: 12 meses.

HILARY SALAZAR: ah sí 10 meses, para pagarte, pero espérate 12 meses por que acuérdate que no estaría con el millón doscientos.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no por eso hasta diciembre,

HILARY SALAZAR: son doce millones, es un millón,

ABOGADO FELIPE MENDEZ: seria hasta diciembre de 2022,

HILARY SALAZAR: no porque habían dicho que empezábamos a pagar en febrero.

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: ¿Fijando una fecha total de la deuda para?

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no es que la idea no es pasar al próximo año, por un mes, yo pienso que en todo ese tiempo se puede hacer algo, tener la posibilidad de pronto de que le paguen a uno, es un año que te estoy dando no para pagar el próximo año, el pago sería desde marzo, desde febrero el 30 de febrero hasta el 30 de diciembre y cerramos así.

HILARY SALAZAR ¿Cuándo debe iniciarse a hacer el primer pago?

ABOGADO FELIPE MENDEZ: Doc. yo creo que a finales de febrero

HILARY SALAZAR: Pero mire lo que usted me está planteando, ¿y en el documento debe quedar cuando empieza él con el pago si ve?

ABOGADO FELIPE MENDEZ: No porque ahí está para finales de cada mes

HILARY SALAZAR: no, no no porque nosotros entregaríamos la casa el 15 a partir de febrero se empezarían a hacer los pagos, febrero, febrero estamos hablando de los 12 meses entonces es imposible ponerlo así

ABOGADO FELIPE MENDEZ: en diciembre quedaría una cuota de 2 meses

HILARY SALAZAR: ¿ah viste?

ABOGADO FELIPE MENDEZ: yo por lo menos no te voy a poner problema por que falte una cuota, ¿no se la va a poner a enero?

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: hay que tener fe de que la van a pagar.

HILARY SALAZAR: Si y que podamos pagar

ABOGADO FELIPE MENDEZ: si doc., pero es que por lo menos si ya me pagaron 11 cuotas llega diciembre, ¿me pagaron 10 cuotas llega diciembre usted cree que yo le voy a demandar dos meses de cuotas? Para tener ahí la cuota de enero.

HILARY SALAZAR: no igual no y sería demasiado desgaste, sino que a mi si me gusta lo que es es, a mi si me gusta vea, dijo el otro el papelito canta, y lo que queda ahí, queda ahí.

Entonces lo que podemos hacer es lo que usted dice, ¿fijar usted está de acuerdo? Fijar las dos cuotas paraa...

HUGO PERDOMO: no no una en un mes y si algo falta ya yo me siento con usted

ABOGADO FELIPE MENDEZ: no eso es lo de menos, pero es que esa es la última doc., es como para que ellos miren

HILARY SALAZAR: Entonces sería poner allí que en diciembre se cubrirían dos cuotas

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: ¿entonces para cuando el plazo?

ABOGADO FELIPE MENDEZ: Entonces para el 30 de diciembre de 2023,

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: ¿el pago total?

HILARY SALAZAR: nooo, 22 no quiere mostrar tres semanas, pídale 3, 24

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: entonces sería para el 30 de diciembre del año 2022.

HILARY SALAZAR: ¿está estipulado el valor de las cuotas?

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: un millón,

HILARY SALAZAR: listo un millón.

ABOGADO FELIPE MENDEZ: pero yo digo doc., si se puede entregar la casa antes

HILARY SALAZAR: ah no eso si créame, que ya yo me encargo de eso, lo que pasa es que como él trabaja la que tiene que salir a buscar y a organizar y todo eso soy yo.

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: ¿la casa quedo para el 15 de enero?

HILARY SALAZAR: si señora.

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: ¿y los pagos?

por canones de un millón de pesos.

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: les voy a leer,

Señor Hugo y señora Hilary, ay perdón, se corrige el apellido HILARY ALEXIS SALAZAR, se comprometen a entregan el inmueble el día 15 de enero de 2022, caso de conseguir antes lo harán. Como acuerdo de pago a la deuda pagara; un millón de pesos al final de cada mes, dejando una fecha de pago total de la deuda para el día 30 de diciembre del año 2022.

HILARY SALAZAR: fecha inicial a partir de la cual se empiezan a pagar, ¿ósea o como le ponemos ahí?, los pagos se empiezan a efectuar a partir del mes de febrero, del 2022, ¿a fines o a principios? A fines yo creo porque nos toca con lo de la otra casa, a finales de febrero se iniciará, yo no me puedo ir de ahí

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: ¿finales de febrero?

HILARY SALAZAR: ¿señora? Si señora, finales de febrero

ABOGADO FELIPE MENDEZ: ¿no? ¿Por qué?

HILARY SALAZAR: porque yo tengo a mi mamita viviendo en otra casa ahí, pues ella ve por sus cosas con mi papa y todo, pero son los papas de uno y uno entonces necesito estar como a la pendiente de ellos ahí a la pendiente de ellos.

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: los pagos se iniciarán a finales de febrero de 2022.

HILARY SALAZAR: y para cumplimiento de las 12 cuotas en el mes de diciembre se pagarán 2.

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: pues ahí lo que se entiende es como que para diciembre pagan

HILARY SALAZAR: pues no se entiende por qué si se dice que son 12 meses, no nos daría.

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: En diciembre se pagarán dos cuotas.

HILARY SALAZAR: aja para el mes de diciembre se avalan pagar dos cuotas.

DOCTORA MARIA BELTRAN JUEZ DE PAZ: Listo en diciembre de 2022 se pagarán dos meses.

1

Preparación

2

Verificación

3

Confirmación

**Bien hecho!**

Operación realizada.

**Información**

Las transferencias a otros bancos tienen un costo de \$ 6,450.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****5307

Banco destino: Scotiabank Colpatria S.A

Producto destino: KAREN LORENA MUÑOZ - 942097353

Descripción: CUOTA MARZO ARRENDAMIE

Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas al
producto número 942097353 por \$
1,125,000.00

Número de comprobante: 4558

Fecha y hora de la transacción: 2022/03/30 07:45:58

Valor transferido: \$ 1,125,000.00

También puedes

☒ Enviar comprobante por
correo electrónico☐ Descargar o imprimir
comprobante

Pago 30 marzo 2022

pasos
Enero y
Marzo
2022

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/12/31

HASTA: 2022/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 5730015307

SUCURSAL VILLAVICENCIO

HUGO IVAN PERDOMO ZU#

CL 15 EST 3 67 CASA 41 QUINTAS DE MOR

VILLAVICENCIO META 00500010

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



Solicita gratis la nueva Tarjeta Débito
Mastercard. Es fácil y rápido. Solo debes ingresar
a www.bancolombia.com/tarjetadebito, actualizar
tus datos, recibirla en casa y empezar a
disfrutar. ¡Cámbiate ya!

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	.00	SALDO PROMEDIO	\$	415,080
TOTAL ABONOS	\$	16,509,494.73	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	16,484,901.32	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	50.72
SALDO ACTUAL	\$	24,593.41	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/01	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			610,258.00	610,258.00
4/01	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-351.40	609,906.60
8/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.15	609,910.75
9/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,600.00	608,310.75
9/01	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-400,000.00	208,310.75
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			.56	208,311.31
11/01	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,000,890.00	1,209,201.31
11/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,000.00	1,207,201.31
11/01	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-500,000.00	707,201.31
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			2.88	707,204.19
14/01	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,210,258.00	1,917,462.19
14/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-276.77	1,917,185.42
14/01	COMPRA EN NATUFARMA			-59,450.00	1,857,735.42
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	1,847,992.92
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			5.06	1,847,997.98
16/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,000.00	1,845,997.98
16/01	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA			-500,000.00	1,345,997.98
17/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.68	1,346,001.66
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.07	1,346,002.73
18/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,240.00	1,343,762.73
18/01	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-560,000.00	783,762.73
19/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-295.05	783,467.68
19/01	COMPRA EN EXITO EXPR			-73,763.00	709,704.68
20/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.94	709,706.62
21/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-246.80	709,459.82
21/01	COMPRA EN INVERSIONE			-61,700.00	647,759.82
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			2.64	647,762.46
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			.80	647,763.26
24/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-232.00	647,531.26
24/01	COMPRA EN DROGAS EL			-58,000.00	589,531.26
25/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,400.00	588,131.26
25/01	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-350,000.00	238,131.26
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			.96	238,132.22

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. defensor@bancolombia.com.co Cr.43A#1A Sur188 Of.709 Medellín. Línea 018000522622

PÁGINA: 1

HUGO IVAN PERDOMO ZU#
CL 15 EST 3 67 CASA 41 QUINTAS DE MOR
VILLAVICENCIO META 00500010

DESDE: 2021/12/31 HASTA: 2022/03/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 5730015307
SUCURSAL VILLAVICENCIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/01	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,000,890.00	1,239,022.22
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.69	1,239,023.91
29/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-880.00	1,238,143.91
29/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-220,000.00	1,018,143.91
29/01	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	1,016,243.91
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			2.78	1,016,246.69
31/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,246.69	1,014,000.00
31/01	PAGO PSE A Toda Hora SA			-14,000.00	1,000,000.00
31/01	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,000,000.00	.00
31/01	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	-6,450.00
31/01	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	-7,675.50
1/02	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			500,000.00	492,324.50
1/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,825.80	490,498.70
1/02	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-450,000.00	40,498.70
1/02	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-1,809.31	38,689.39
2/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-120.00	38,569.39
2/02	COMPRA EN EXITO EXPR			-30,000.00	8,569.39
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			.03	8,569.42
5/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		600,000.00	608,569.42
5/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		600,000.00	1,208,569.42
5/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		600,000.00	1,808,569.42
5/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		600,000.00	2,408,569.42
5/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		600,000.00	3,008,569.42
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.07	3,008,573.49
5/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-143.39	3,008,430.10
5/02	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-35,847.66	2,972,582.44
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			2.69	2,972,585.13
6/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	2,968,585.13
6/02	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-1,000,000.00	1,968,585.13
7/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,050,000.00	3,018,585.13
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.02	3,018,586.15
7/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9,036.00	3,009,550.15
7/02	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-1,000,000.00	2,009,550.15
7/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	1,509,550.15
7/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-759,000.00	750,550.15
8/02	PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG	VILLAVICENCIO		-19,990.00	730,560.15
8/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,439.96	729,120.19
8/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-340,000.00	389,120.19
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.06	389,121.25
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			.01	389,121.26
10/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,520.00	387,601.26
10/02	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-380,000.00	7,601.26
11/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,601.26	.00
16/02	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,210,258.00	1,210,258.00
16/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,400.00	1,205,858.00
16/02	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-30.40	1,205,827.60
16/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-600,000.00	605,827.60
16/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	105,827.60
16/02	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-2,141.24	103,686.36
16/02	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-3,800.00	99,886.36
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			.39	99,886.75
19/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-166.60	99,720.15
19/02	COMPRA EN INVERSIONE			-41,650.00	58,070.15
22/02	ABONO INTERESES AHORROS			.28	58,070.43
23/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-180.00	57,890.43
23/02	COMPRA EN AMAPOLA RE			-45,000.00	12,890.43

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. defensor@bancolombia.com.co Cr.43A/1A Sur 188 Of.708 Medellín, Línea 018000522622

PÁGINA: 2

HUGO IVAN PERDOMO ZU#
CL 15 EST 3 67 CASA 41 QUINTAS DE MOR
VILLAVICENCIO META 00500010

DESDE: 2021/12/31 HASTA: 2022/03/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 5730015307
SUCURSAL VILLAVICENCIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			.05	12,890.48
28/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	1,012,890.48
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			.01	1,012,890.49
28/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	1,008,890.49
28/02	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,000,000.00	8,890.49
1/03	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,242,000.00	1,250,890.49
1/03	PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG	VILLAVICENCIO		-19,990.00	1,230,900.49
1/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-247.96	1,230,652.53
1/03	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-42,000.00	1,188,652.53
2/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.24	1,188,655.77
3/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,297.96	1,184,357.81
3/03	COMPRA EN EXITO EXPR			-74,490.00	1,109,867.81
3/03	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,000,000.00	109,867.81
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			.30	109,868.11
5/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-400.00	109,468.11
5/03	COMPRA EN INVERSIONE			-100,000.00	9,468.11
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			.04	9,468.15
9/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		400,000.00	409,468.15
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			.56	409,468.71
10/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,603.60	407,865.11
10/03	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-35,900.00	371,965.11
10/03	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA			-190,000.00	181,965.11
10/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-175,000.00	6,965.11
11/03	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,242,000.00	1,248,965.11
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.69	1,248,966.80
11/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-38.97	1,248,927.83
11/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	1,239,185.33
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			.74	1,239,186.07
12/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,766.73	1,236,419.34
12/03	COMPRA EN EXITO UNIC			-91,683.00	1,144,736.34
12/03	COBRO SEGURO RETIRO CAJERO			-2,300.00	1,142,436.34
12/03	RETIRO CAJERO VILLAVICENCIO 5			-600,000.00	542,436.34
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			.46	542,436.80
13/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-800.00	541,636.80
13/03	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-200,000.00	341,636.80
14/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-668.00	340,968.80
14/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-167,000.00	173,968.80
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			.46	173,969.26
16/03	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,000,890.00	1,174,859.26
16/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.60	1,174,860.86
17/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	1,474,860.86
17/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,300.00	1,471,560.86
17/03	COMPRA EN FIERROS ST			-125,000.00	1,346,560.86
17/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-700,000.00	646,560.86
17/03	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	644,660.86
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.76	644,662.62
19/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,400.00	642,262.62
19/03	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA			-600,000.00	42,262.62
23/03	ABONO INTERESES AHORROS			.25	42,262.87
24/03	PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG	VILLAVICENCIO		-19,990.00	22,272.87
24/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-79.96	22,192.91
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			.15	22,193.06
29/03	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,000.00	1,764,193.06
29/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.59	1,764,194.65
29/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,400.00	1,761,794.65
29/03	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-600,000.00	1,161,794.65

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M, defensor@bancolombia.com.co Cr.43A#1A Sur188 Of.709 Medellín, Línea 018000522622

HUGO IVAN PERDOMO ZU#
CL 15 EST 3 67 CASA 41 QUINTAS DE MOR
VILLAVICENCIO META 00500010

DESDE: 2021/12/31 HASTA: 2022/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 5730015307

SUCURSAL VILLAVICENCIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			.04	1,161,794.69
30/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,500.00	1,157,294.69
30/03	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,125,000.00	32,294.69
30/03	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.01	32,294.68
30/03	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	25,844.68
30/03	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	24,619.18
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			.03	24,619.21
31/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-25.80	24,593.41
31/03	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/03/31

HASTA: 2022/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 5730015307

SUCURSAL VILLAVICENCIO

HUGO IVAN PERDOMO ZU#
CL 15 EST 3 67 CASA 41 QUINTAS DE MOR
VILLAVICENCIO META 00500010



Cámbiate ya gratis a la nueva
Tarjeta Débito Mastercard en
www.bancolombia.com/tarjetadebito

Solicita gratis la nueva Tarjeta Débito
Mastercard. Es fácil y rápido. Solo debes ingresar
a www.bancolombia.com/tarjetadebito, actualizar
tus datos, recibirla en casa y empezar a
disfrutar. ¡Cámbiate ya!

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	24,593.41	SALDO PROMEDIO	\$	132,237
TOTAL ABONOS	\$	16,460,906.15	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	16,368,275.28	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	16.13
SALDO ACTUAL	\$	117,224.28	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
10/04	ABONO INTERESES AHORROS			.30	24,593.71
11/04	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,890.00	1,767,483.71
11/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-5,343.60	1,762,140.11
11/04	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-35,900.00	1,726,240.11
11/04	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,300,000.00	426,240.11
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.16	426,241.27
13/04	ABONO INTERESES AHORROS			.57	426,241.84
13/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-38.97	426,202.87
13/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	416,460.37
14/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,600.00	414,860.37
14/04	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-400,000.00	14,860.37
27/04	ABONO INTERESES AHORROS			.28	14,860.65
28/04	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,242,000.00	1,256,860.65
28/04	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	2,256,860.65
28/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.25	2,256,861.90
28/04	PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG	VILLAVICENCIO		-19,990.00	2,236,871.90
28/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-5,342.11	2,231,529.79
28/04	COMPRA EN EXITO EXPR			-115,538.00	2,115,991.79
28/04	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,200,000.00	915,991.79
29/04	ABONO INTERESES AHORROS			.55	915,992.34
29/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,023.19	913,969.15
29/04	COMPRA EN COMCEL/CAC			-143,798.00	770,171.15
29/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-197,000.00	573,171.15
29/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-165,000.00	408,171.15
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			.01	408,171.16
30/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,578.80	406,592.36
30/04	COMPRA EN INVERSIONE			-244,700.00	161,892.36
30/04	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-150,000.00	11,892.36
8/05	ABONO INTERESES AHORROS			.08	11,892.44
9/05	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,500,000.00	1,511,892.44
9/05	ABONO INTERESES AHORROS			.78	1,511,893.22
9/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,744.10	1,508,149.12
9/05	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-36,025.41	1,472,123.71

HUGO IVAN PERDOMO ZU#
CL 15 EST 3 67 CASA 41 QUINTAS DE MOR
VILLAVICENCIO META 00500010

DESDE: 2022/03/31 HASTA: 2022/06/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 5730015307
SUCURSAL VILLAVICENCIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
9/05	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX	VILLAVICENCIO		-900,000.00	572,123.71
10/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,092.00	570,031.71
10/05	PAGO PSE IMPUESTO DIAN			-23,000.00	547,031.71
10/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	47,031.71
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			.18	47,031.89
13/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-38.97	46,992.92
13/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	37,250.42
15/05	ABONO INTERESES AHORROS			.15	37,250.57
16/05	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,000.00	1,779,250.57
16/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.43	1,779,253.00
17/05	ABONO INTERESES AHORROS			.03	1,779,253.03
17/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-7,000.00	1,772,253.03
17/05	RETIRO CAJERO SUCURSAL VILLAV			-750,000.00	1,022,253.03
17/05	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,000,000.00	22,253.03
17/05	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-0.02	22,253.01
17/05	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	15,803.01
17/05	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	14,577.51
18/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-25.80	14,551.71
23/05	ABONO INTERESES AHORROS	CANAL CORRESPONSA VILLAVICENCIO		.06	14,551.77
24/05	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB			1,000,000.00	1,014,551.77
24/05	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL			1,400,000.00	2,414,551.77
24/05	PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG			-19,990.00	2,394,561.77
24/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9,380.57	2,385,181.20
24/05	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-145,153.00	2,240,028.20
24/05	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-800,000.00	1,440,028.20
24/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-195,000.00	1,245,028.20
24/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	245,028.20
24/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-185,000.00	60,028.20
27/05	ABONO INTERESES AHORROS			.32	60,028.52
28/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-28.52	60,000.00
28/05	COMPRA EN INVERSIONE			-60,000.00	.00
7/06	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,000.00	1,742,000.00
7/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6,543.91	1,735,456.09
7/06	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-35,979.64	1,699,476.45
7/06	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,200,000.00	499,476.45
7/06	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-400,000.00	99,476.45
7/06	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-211.48	99,264.97
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			.91	99,265.88
14/06	ABONO INTERESES AHORROS			.01	99,265.89
14/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-358.97	98,906.92
14/06	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-80,000.00	18,906.92
14/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	9,164.42
15/06	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,000.00	1,751,164.42
15/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,800.00	1,748,364.42
15/06	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-700,000.00	1,048,364.42
16/06	ABONO INTERESES AHORROS			2.86	1,048,367.28
17/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,800.00	1,045,567.28
17/06	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-700,000.00	345,567.28
19/06	ABONO INTERESES AHORROS			1.41	345,568.69
20/06	ABONO INTERESES AHORROS			.19	345,568.88
20/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-816.00	344,752.88
20/06	COMPRA EN INVERSIONE			-204,000.00	140,752.88
21/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-520.00	140,232.88
21/06	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-130,000.00	10,232.88
23/06	ABONO INTERESES AHORROS			.03	10,232.91
24/06	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,350,000.00	1,360,232.91

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. defensor@bancolombia.com.co Cr.43A#1A Sur188 Of.709 Medellín. Línea 018000522622

HUGO IVAN PERDOMO ZU#
CL 15 EST 3 67 CASA 41 QUINTAS DE MOR
VILLAVICENCIO META 00500010

DESDE: 2022/03/31 HASTA: 2022/06/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 5730015307
SUCURSAL VILLAVICENCIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
24/06	ABONO INTERESES AHORROS			.86	1,360,233.77
24/06	PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG	VILLAVICENCIO		-19,990.00	1,340,243.77
24/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,879.96	1,337,363.81
24/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	1,137,363.81
24/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	637,363.81
24/06	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-3,800.00	633,563.81
25/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,480.00	632,083.81
25/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-195,000.00	437,083.81
25/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-175,000.00	262,083.81
28/06	ABONO INTERESES AHORROS			1.40	262,085.21
29/06	ABONO INTERESES AHORROS			.17	262,085.38
29/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-545.26	261,540.12
29/06	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-136,316.00	125,224.12
30/06	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			2,000,000.00	2,125,224.12
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			.16	2,125,224.28
30/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-8,000.00	2,117,224.28
30/06	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-1,000,000.00	1,117,224.28
30/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	117,224.28
30/06	FIN ESTADO DE CUENTA				

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. defensor@bancolombia.com.co Cr.43A#1A Sur188 Of.709 Medellín, Línea 018000522622

PÁGINA: 3

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/06/30

HASTA: 2022/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 5730015307

SUCURSAL VILLAVICENCIO

HUGO IVAN PERDOMO ZU#

CL 15 ESTE 3 67 CA 41 QUINTAS DE MORERIA

VILLAVICENCIO META 00500010

¿Sabes cuánto pagas
de cuota de manejo
por tu Cuenta
de Ahorros?



En tu App Bancolombia ingresa a "ver saldos y movimientos", luego "ver detalle y movimientos" y haz clic en "Detalle del producto". Allí conocerás todos los detalles de tu Cuenta de Ahorros.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	117,224.28	SALDO PROMEDIO	\$	601,202
TOTAL ABONOS	\$	40,749,425.41	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	40,095,285.35	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	75.39
SALDO ACTUAL	\$	771,364.34	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/07	ABONO INTERESES AHORROS			.48	117,224.76
4/07	ABONO INTERESES AHORROS			.02	117,224.78
4/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-400.00	116,824.78
4/07	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-100,000.00	16,824.78
5/07	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,000.00	1,758,824.78
5/07	ABONO INTERESES AHORROS			1.51	1,758,826.29
5/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,600.00	1,756,226.29
5/07	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-650,000.00	1,106,226.29
6/07	ABONO INTERESES AHORROS			.09	1,106,226.38
6/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,143.60	1,102,082.78
6/07	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-35,900.00	1,066,182.78
6/07	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,000,000.00	66,182.78
6/07	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.01	66,182.77
6/07	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	59,732.77
6/07	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	58,507.27
7/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-25.80	58,481.47
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			.32	58,481.79
11/07	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	1,058,481.79
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			1.44	1,058,483.23
12/07	ABONO INTERESES AHORROS			.24	1,058,483.47
12/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,500.00	1,054,983.47
12/07	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-700,000.00	354,983.47
12/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-175,000.00	179,983.47
13/07	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,890.00	1,922,873.47
13/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.63	1,922,876.10
14/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.62	1,922,878.72
14/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-38.97	1,922,839.75
14/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	1,913,097.25
15/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	1,909,097.25
15/07	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,000,000.00	909,097.25
17/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.72	909,100.97
18/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,520.00	905,580.97
18/07	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-880,000.00	25,580.97

HUGO IVAN PERDOMO ZU#
CL 15 ESTE 3 67 CA 41 QUINTAS DE MORERIA
VILLAVICENCIO META 00500010

DESDE: 2022/06/30 HASTA: 2022/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 5730015307

SUCURSAL VILLAVICENCIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
24/07	ABONO INTERESES AHORROS	VILLAVICENCIO		.21	25,581.18
25/07	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,000.00	1,767,581.18
25/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			3,145,106.00	4,912,687.18
25/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.64	4,912,689.82
25/07	PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG			-19,990.00	4,892,699.82
25/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-11,893.22	4,880,806.60
25/07	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-136,316.00	4,744,490.60
25/07	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-500,000.00	4,244,490.60
25/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-70,000.00	4,174,490.60
25/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-197,000.00	3,977,490.60
25/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	2,977,490.60
25/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,050,000.00	1,927,490.60
26/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.58	1,927,493.18
26/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-174.04	1,927,319.14
26/07	COMPRA EN EXITO EXPR			-43,511.00	1,883,808.14
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			1.20	1,883,809.34
27/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	1,879,809.34
27/07	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,000,000.00	879,809.34
27/07	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.01	879,809.33
27/07	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	873,359.33
27/07	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	872,133.83
28/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-25.80	872,108.03
29/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.38	872,110.41
30/07	ABONO INTERESES AHORROS			.09	872,110.50
30/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,200.00	868,910.50
30/07	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-800,000.00	68,910.50
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			.02	68,910.52
31/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-200.00	68,710.52
31/07	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-50,000.00	18,710.52
1/08	PAGO DE PROV COMERCIALIZADORA	CANAL CORRESPONSA		2,655,625.00	2,674,335.52
1/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-10,600.00	2,663,735.52
1/08	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-150,000.00	2,513,735.52
1/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,500,000.00	13,735.52
2/08	ABONO INTERESES AHORROS			.02	13,735.54
3/08	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,890.00	1,756,625.54
4/08	ABONO INTERESES AHORROS			4.80	1,756,630.34
5/08	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL			300,000.00	2,056,630.34
5/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.44	2,056,631.78
5/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	2,052,631.78
5/08	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-1,000,000.00	1,052,631.78
6/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-143.60	1,052,488.18
6/08	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-35,900.00	1,016,588.18
8/08	ABONO INTERESES AHORROS			4.17	1,016,592.35
9/08	PAGO DE PROV COMERCIALIZADORA			3,628,250.00	4,644,842.35
9/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-15,800.00	4,629,042.35
9/08	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-500,000.00	4,129,042.35
9/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,450,000.00	679,042.35
10/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.86	679,044.21
11/08	ABONO INTERESES AHORROS			.82	679,045.03
11/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-296.00	678,749.03
11/08	PAGO PSE IMPUESTO DIAN			-74,000.00	604,749.03
12/08	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,200,000.00	1,804,749.03
12/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-7,181.57	1,797,567.46
12/08	COMPRA EN PANAMERICA			-985,650.00	811,917.46
12/08	RETIRO CAJERO SUCURSAL VIVA V			-800,000.00	11,917.46
12/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	2,174.96

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. defensor@bancolombia.com.co Cr.43A/1A Sur188 Of.709 Medellín. Línea 018000522622

PÁGINA: 2

HUGO IVAN PERDOMO ZU#
CL 15 ESTE 3 67 CA 41 QUINTAS DE MORERIA
VILLAVICENCIO META 00500010

DESDE: 2022/06/30 HASTA: 2022/09/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 5730015307
SUCURSAL VILLAVICENCIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
15/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	202,174.96
16/08	ABONO INTERESES AHORROS			.54	202,175.50
17/08	ABONO INTERESES AHORROS			.01	202,175.51
17/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-760.00	201,415.51
17/08	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-190,000.00	11,415.51
18/08	PAGO DE PROV COMERCIALIZADORA			2,636,000.00	2,647,415.51
18/08	ABONO INTERESES AHORROS			3.62	2,647,419.13
19/08	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,000.00	4,389,419.13
19/08	ABONO INTERESES AHORROS			4.36	4,389,423.49
19/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,800.00	4,384,623.49
19/08	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,200,000.00	3,184,623.49
20/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,400.00	3,182,223.49
20/08	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-600,000.00	2,582,223.49
21/08	ABONO INTERESES AHORROS			7.06	2,582,230.55
22/08	PAGO DE PROV COMERCIALIZADORA			2,497,125.00	5,079,355.55
22/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-13,600.00	5,065,755.55
22/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,400,000.00	2,665,755.55
22/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	1,665,755.55
23/08	ABONO INTERESES AHORROS			4.56	1,665,760.11
24/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.91	1,665,762.02
24/08	PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG	VILLAVICENCIO		-19,990.00	1,645,772.02
24/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,079.92	1,644,692.10
24/08	COMPRA EN EXITO EXPR			-72,990.00	1,571,702.10
24/08	COMPRA EN CAMARA DE			-177,000.00	1,394,702.10
25/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,033.26	1,392,668.84
25/08	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-136,316.00	1,256,352.84
25/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-175,000.00	1,081,352.84
25/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-197,000.00	884,352.84
26/08	ABONO INTERESES AHORROS			2.42	884,355.26
27/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,400.00	880,955.26
27/08	COMPRA EN INVERSIONE			-50,000.00	830,955.26
27/08	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-800,000.00	30,955.26
29/08	ABONO INTERESES AHORROS			.12	30,955.38
30/08	PAGO DE PROV COMERCIALIZADORA			4,249,000.00	4,279,955.38
30/08	ABONO INTERESES AHORROS			4.48	4,279,959.86
30/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	4,275,959.86
30/08	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,000,000.00	3,275,959.86
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			.08	3,275,959.94
31/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-12,800.00	3,263,159.94
31/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	2,263,159.94
31/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,200,000.00	63,159.94
1/09	ABONO INTERESES AHORROS			.08	63,160.02
2/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-143.71	63,016.31
2/09	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-35,929.45	27,086.86
3/09	ABONO INTERESES AHORROS			.06	27,086.92
4/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			400,000.00	427,086.92
8/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.90	427,089.82
9/09	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,000.00	2,169,089.82
9/09	ABONO INTERESES AHORROS			.62	2,169,090.44
9/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6,818.70	2,162,271.74
9/09	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	VILLAVICENCIO		-169,000.00	1,993,271.74
9/09	COMPRA EN EXITO EXPR			-135,676.00	1,857,595.74
9/09	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,400,000.00	457,595.74
10/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-240.00	457,355.74
10/09	COMPRA EN EDS CUSIAN			-60,000.00	397,355.74
13/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	397,357.90

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. defensor@bancolombia.com.co Cr.43A#1A Sur188 Of.709 Medellín. Línea 018000522622

PÁGINA: 3

HUGO IVAN PERDOMO ZU#
CL 15 ESTE 3 67 CA 41 QUINTAS DE MORERIA
VILLAVICENCIO META 00500010

DESDE: 2022/06/30 HASTA: 2022/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 5730015307

SUCURSAL VILLAVICENCIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
14/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-738.97	396,618.93
14/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-175,000.00	221,618.93
14/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	211,876.43
17/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.16	211,877.59
18/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-800.00	211,077.59
18/09	RETIRO CAJERO EDS CUSIANA 2			-200,000.00	11,077.59
19/09	ABONO INTERESES AHORROS			.02	11,077.61
20/09	PAGO INTERBANC HOTEL CAMPESTRE			1,742,000.00	1,753,077.61
20/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6,800.00	1,746,277.61
20/09	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,700,000.00	46,277.61
25/09	ABONO INTERESES AHORROS			.36	46,277.97
26/09	PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG	VILLAVICENCIO		-19,990.00	26,287.97
26/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-79.96	26,208.01
27/09	ABONO INTERESES AHORROS			.06	26,208.07
28/09	PAGO INTERBANC LUIS EDO PATINO			6,642,464.00	6,668,672.07
28/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-22,933.26	6,645,738.81
28/09	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-136,316.00	6,509,422.81
28/09	RETIRO CAJERO CAJERO EXITO EX			-1,200,000.00	5,309,422.81
28/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-197,000.00	5,112,422.81
28/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,000,000.00	3,112,422.81
28/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,700,000.00	1,412,422.81
28/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	912,422.81
29/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.48	912,425.29
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.05	912,426.34
30/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-562.00	911,864.34
30/09	COMPRA EN EXITO EXPR			-140,500.00	771,364.34
30/09	FIN ESTADO DE CUENTA				

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. defensor@bancolombia.com.co Cr.43A#1A Sur188 Of.709 Medellín, Línea 018000522622

PÁGINA: 4

Scanner

Powered by

Villavicencio, Meta.
30 de noviembre de 2022.

Señores

BANCOLOMBIA. – Villavicencio, Meta
DEPENDENCIA CARTERA, JURIDICA Y /O AQUIEN CORRESPONDA.
La ciudad.

REF: SOLICITUD DE CERTIFICACION PARA ADJUNTAR AL PROCESO EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00499 00.

HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.669.843 de Cali, Valle, quien en la actualidad posee cuenta de ahorros con su entidad financiera (BANCOLOMBIA) número 05730015307 respetuosamente solicito a ustedes , se me certifique con carácter de urgencia - inmediata, de manera pormenorizada sobre las consignaciones realizadas en el curso de la presente anualidad (2022) y que versan sobre transferencias realizadas desde mi cuenta de ahorros (ya mencionada) a la cuenta de ahorros No. 942097353 del Banco Scotiabank Colpatria S.A. la cual tiene como titular o se encuentra a nombre de la señora **KAREN LORENA MUÑOZ ESPITIA** identificada con cedula de ciudadanía 1.121.875.259 pues las mismas obedecen a pago de cánones de arrendamiento y se encuentran fechadas de la siguiente forma:

- **31 de Enero de 2.022** por valor de UN MILLON DE PESOS **\$1.000.000**
- **30 de marzo de 2022** por valor de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS **\$1.125.000**
- **17 mayo 2022** por valor de UN MILLON DE PESOS **\$1.000.000**
- **6 de julio de 2022** por valor de UN MILLON DE PESOS **\$1.000.000**
- **27 de julio de 2.022** por valor de UN MILLON DE PESOS **\$1.000.000**
- **21 de octubre de 2.022** por valor de DOS MILLONES DE PESOS **\$2.000.000.**

Es menester indicar que la presente solicitud, la había realizado en el día 28 de noviembre de 2022 mediante comunicación telefónica a la línea de la sucursal telefónica de Bancolombia de la ciudad de Bogotá, D.C. donde se me asigno el número de radicación 8012733980.

Aclaro a ustedes que el carácter de urgencia inmediata al que hago alusión inicialmente; se justifica por cuanto dicha certificación debo aportarla como prueba de pago del arrendamiento dentro del proceso ejecutivo con radicado indicado en la referencia y que cursa en mí contra en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta. Prueba necesaria que debo aportar antes del vencimiento del término para contestar la referida demanda.

Esta es la razón por la cual con el debido respeto indicé al banco el carácter de urgencia inmediata de mi petición, sobre la emisión por su parte, de la certificación en la forma pormenorizada, donde se acredite que efectivamente realicé los pagos referidos desde mi cuenta de ahorros, con las fechas y valores anteriormente descritas y donde se corrobore fechas valores o sumas de dinero, número de cuenta y a nombre de quien se hicieron, o titular de la cuenta a donde se transfirieron los mencionados pagos, datos que en esta petición de igual forma doy a conocer.

Para efectos de notificación de respuesta mi dirección es la calle 15 este, no. 3 - 67 conjunto Quintas de Morelia I casa 41 del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio, Meta.

Correo electrónico: ivanzu60@hotmail.com o hilaryysalazar@hotmail.com

Teléfonos: 321 346 71 04 o 312 597 37 83.

Cordialmente,



HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA
C.c. 16.669.843 de Cali, Valle.



Radicado 8012742557

lizada.

n

cias a otros bancos tienen un costo de \$ 6,450.00. (No Incluye IVA)

ue se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de
ibono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****5307

Banco destino: Scotiabank Colpatria S.A

Producto destino: KAREN LORENA MUÑOZ - 942097353

Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas al
producto número 942097353 por \$
3,000,000.00

Número de comprobante: 27605

Fecha y hora de la transacción: 2022/11/30 10:11:27

Valor transferido: **\$ 3,000,000.00**

También pi



Envía

corre



Desc

comp

Villavicencio, Meta 2 de diciembre de 2022

Señora

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No 500140 03005 2022 00499 00

Demandante: SAULO ANDRES OLARTE BURITICA

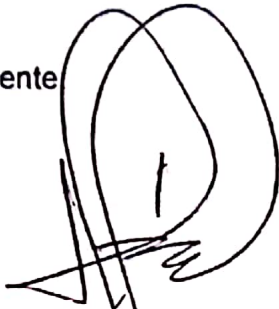
Demandados: HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA y HILARY SALAZAR S.

HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 16.669.843 de Cali, Valle, con domicilio principal de la ciudad de Villavicencio, meta, obrando en nombre propio y **HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN** identificada con la cedula de ciudadanía 1.123.084.022 de Guamal, Meta, obrando en nombre propio , juntos domiciliados en ciudad de Villavicencio, Meta, en la calle 15 Este # 3 -67 CONJUNTO QUINTAS DE MORELIA 1, CASA 41 comedidamente manifestamos a usted; que mediante el presente escrito otorgamos poder especial amplio y suficiente, a la Doctora **LUCY SALAZAR FORERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía 40.381.778 de Villavicencio, meta, y tarjeta profesional Numero 114.386 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Meta, para que ejerza nuestra representación y defensa dentro del Proceso ejecutivo Singular de la referencia, adelantado en nuestra contra, en nuestras calidades de demandados.

Nuestra apoderada queda facultada para transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, suspender, interponer recursos, denunciar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicitamos señor Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

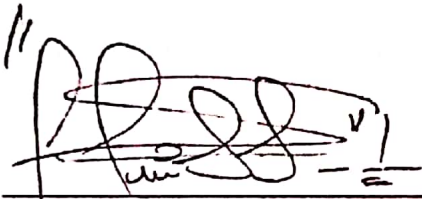


HUGO IVAN PÉRDOMO ZUÑIGA

C.C. 16.669.843 De Cali, Valle

Correo electrónico: ivanzu60@hotmail.com

Teléfono: 321 346 71 04.



HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN

C.C. 1.123.084.022 De Guamal, Meta.

Correo electrónico: hilarysalazar@hotmail.com

Teléfono: 312 597 37 83

Acepto,



LUCY SALAZAR FORERO

C.C. 40.381.778 De Villavicencio, Meta

T.P. N° 114.386 del C.S.J.

Correo electrónico: lucysfo@hotmail.com

teléfono: 312 597 37 83

**PODER DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR HUGO IVAN PERDOMO - HILARY SALAZAR
500140 03005 2022 00499 00**

hilary salazar suescun <hiliarysalazar@hotmail.com>

Via 2/12/2022 7:44 AM

Para: lucy salazar forero <lucysfo@hotmail.com>

HOLA doc., buen día remito poder para que nos represente jurídicamente en el proceso ejecutivo singular con numero de radicado 500140 03005 2022 00499 00

DEMANDANTE: SAULO ANDRES OLARTE BURITICA

DAMANDADOS: HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA Y HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN

Correos electrónicos:

ivanzu60@hotmail.com teléfono 321 346 71 04

hiliarysalazar@hotmail.com teléfono: 312 597 37 83